



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

PARA: Sr. Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverria
Subcoordinador Nacional de Control Social

ASUNTO: INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL VEEDURÍA CIUDADANA PARA "VIGILAR Y VERIFICAR LOS PROCESOS PRECONTRACUALES: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19 , COTOEENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTOEENORTE-057-2019 AS

INFORME TÉCNICO DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR Y VERIFICAR LOS PROCESOS PRECONTRACUALES: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19 , COTOEENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTOEENORTE-057-2019 ASÍ COMO LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 Y LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS), DE LA EMPRESA PÚBLICA EMELNORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA

ANTECEDENTE:

Mediante Oficio S/N de fecha 11 de agosto del 2020, suscrito por el Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, dirigido al Ing. Christian Cruz, a esa fecha, Presiente del Consejo de Participación y Control Social, solicita *la* conformación de una veeduría para vigilar la gestión de EMELNORTE, con el objeto de garantizar los procesos contractuales y legales de la empresa, adjuntando documentación digital de seis postulantes.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2020-0574-M, de fecha 17 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social del CPCCS, dispone a la Delegación Provincial Imbabura del CPCCS iniciar el proceso de conformación de veeduría ciudadana para: “(...) *Vigilar la gestión de EMELNORTE, con el objeto de garantizar los procesos contractuales y legales de la empresa*”, dando cumplimiento a lo que estable el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor”.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Mediante Memorando Nro. CPCCS-DIMB-2020-0107-M Ibarra, de fecha 18 de agosto de 2020, suscrito por el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, dirigido al Sr. Juan Carlos Toledo Gradin, Coordinador de Comunicación Social del CPCCS, solicitó se realice la publicación de la Convocatoria en la página web del CPCCS, de la veeduría ciudadana en mención; Convocatoria que se realiza desde el jueves 20 al lunes 24 de agosto del 2020.

En la etapa de Convocatoria se inscriben seis (06) postulantes a veedores ciudadanos, enviando sus postulaciones al correo electrónico descrito en la convocatoria (iboboy@cpccs.gob.ec).

Con fecha 25 de agosto de 2020, la Delegación Provincial de Imbabura, realiza la verificación de requisitos e inhabilidades de los postulantes inscritos, siendo admitidos seis (06) postulantes.

Mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, se les notificó a los postulantes admitidos, y se les convoca a la Jornada de Inducción y Planificación a realizarse el 27 de agosto del 2020.

Con fecha 27 de agosto de 2020, los postulantes a veedores y miembros de la Delegación Provincial de Imbabura, llevaron a cabo la Jornada de Inducción y Planificación, prevista en el artículo 7 del Reglamento de Veedurías Ciudadanas en Estado de Excepción o Fuerza Mayor, y se determinó el objeto de vigilancia de la veeduría ciudadana, nombrando al Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, como Coordinador, al Sr. Ramiro Reascos Moran, como Subcoordinador y el Sr. Wilman Escobar Túquerrez como Secretario, además aprobando el Plan de Trabajo y Cronograma de la veeduría ciudadana.

Con fecha 27 de agosto de 2020, suscrita por el Ingeniero Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, emite la Resolución Nro. CPCCSDIMB-2020-0003-RES de Inicio de Veeduría Ciudadana, la misma que Resuelve: Aprobar la conformación de la Veeduría Ciudadana en mención, dispone la acreditación como integrantes de la veeduría a los señores: Héctor Santiago Arias Gonzáles, Wilo Aníbal Chiliquinga Guanoluisa, William Bladimir Escobar Túquerrez, Jorge Ramiro Reascos Moran y Edison Byron Sarauz Yépez y la señora Sandra Viviana Colimba Sandoval, determinado el plazo de ejecución de tres (3) meses.

De acuerdo al segundo párrafo del Art. 35 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que establece: *“Una vez que la veeduría ciudadana ha sido conformada y el procedimiento de vigilancia ha iniciado, podrán incorporarse nuevos integrantes a la misma, siempre que cumplan con las etapas descritas en los artículos anteriores”*. Basado en esta normativa, el señor Vaca Peñafiel Ángel Vladimir, presentó su postulación al proceso de Veeduría Ciudadana, y después de cumplir con el proceso de



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

verificación de requisitos e inhabilidades, admisibilidad, Jornada de Inducción y Planificación, con fecha 21 de septiembre de 2020, se emite la Resolución Nro. CPCCS-DIMB-2020- 0004-RES suscrita por el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, de acreditación como integrante de la Veeduría Ciudadana en mención, y mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2020- 0069-OF, de fecha 21 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, dirigido al Lic. Germán Antonio Rosales Naranjo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte, Notifica de acreditación del señor Vaca Peñafiel Ángel Vladimir a la Veeduría Ciudadana en mención.

BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos del poder público;

El numeral 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo “*Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social*”; y,

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del estado y Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano*”.

LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El artículo 8 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo en lo relativo al control social, “*Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)*”.

REGLAMENTO DE VEEDURÍAS CIUDADANAS EN ESTADO DE EXCEPCIÓN O FUERZA MAYOR:

“*Art. 4. Convocatoria. - La convocatoria pública para conformar la veeduría ciudadana se realizará por el sitio web institucional y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial (...)*”;



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

“Art.5. Inscripción. - Una vez realizada la difusión y promoción referida en el artículo anterior, los interesados en conformar la veeduría propuesta deberán inscribirse a través de medios digitales, correo electrónico o el medio determinado en la convocatoria (...);”

“Art. 6. Verificación de requisitos y registro. - Recibida la documentación de inscripción para ser parte de la veeduría, en el término de veinte y cuatro (24) horas, el técnico responsable de la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades establecidos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas vigente. El técnico responsable de la Subcoordinación Nacional de Control Social notificará a los postulantes sobre el resultado del proceso de verificación y admisibilidad por correo electrónico y vía telefónica; si un postulante no es admitido por las inhabilidades establecidas, este podrá volver a presentar su solicitud una vez subsanado su impedimento, luego de lo cual la Subcoordinación Nacional de Control Social procederá con su admisión y registro”;

“Art. 7. Inducción y planificación.- Conformada la veeduría el técnico responsable de la Delegación Provincial y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, convocará en el término de hasta veinticuatro (24) horas, mediante correo electrónico y vía telefónica o, cualquier otro medio utilizado para su inscripción, a los postulantes admitidos para que participen en una actividad de inducción y planificación que debe realizarse en el término de hasta cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la conformación de dicha veeduría (...);”

“Art. 8. Resolución de inicio y acreditación. - Concluida la etapa de inducción y planificación la Delegación Provincial y/o la Subcoordinación Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana Control Social, emitirá en el término de hasta veinticuatro (24) horas, la resolución de inicio de la veeduría y acreditación de los veedores, así como la notificación a la o las instituciones observadas (...); y,

“Art. 9. Notificación a la entidad observada. - La notificación contendrá el objeto, ámbito, tiempo, miembros de la veeduría, área o proceso a observar y la obligatoriedad de brindar las facilidades para el ejercicio de la veeduría”.

REGLAMENTO GENERAL DE VEEDURÍAS CIUDADANAS:

El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que, *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la*



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

El artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al apoyo institucional por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*

El artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto al Acceso a la información, señala que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social;*

El artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece el inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;* y,

El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías dispone que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes*



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado”.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 1.- Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado. 2. Los Organismos Electorales. 3. Los Organismos de Control y Regulación. 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo. 5. Los Organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 6. Las personas jurídicas creadas por acto legislativo seccional para la prestación de servicios públicos. 7. Las corporaciones, fundaciones o sociedades civiles (...)”.

OBJETO Y ÁMBITO:

El objeto de la Veeduría Ciudadana es para :“VIGILAR Y VERIFICAR LOS



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

PROCESOS PRECONTRACUALES: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19 , COTOEENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTOEENORTE-057-2019, ASÍ COMO LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09, EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 Y LA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS), DE LA EMPRESA PÚBLICA EMELNORTE, DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA.

El ámbito es de Contratación Pública.

EQUIPO DE VEEDORES Y COORDINADOR

Conforme lo establece el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la veeduría ciudadana estuvo conformada por las siguientes personas:

NOMBRES Y APELLIDOS	N° CÉDULA
HÉCTOR SANTIAGO ARIAS GONZÁLES	1003392493
WILO ANÍBAL CHILQUINGA GUANOLUISA	400737045
SANDRA VIVIANA COLIMBA SANDOVAL	1002042461
WILMAN BLADIMIR ESCOBAR TUQUERREZ	1003343330
JORGE RAMIRO REASCOS MORAN	0400701363
EDISON BYRON SARAUZ YÉPEZ	1001669884
VACA PEÑAFIEL ÁNGEL VLADIMIR	0603731183

CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO

Fecha de Inicio y Notificación:

Mediante Oficio No. CPCCS-DIMB-2020-0060-OF de fecha 28 agosto 2020, suscrito por el por el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura, Notifica al Lic. Germán Antonio Rosales Naranjo, Presidente Ejecutivo de la Empresa Eléctrica Regional Norte EMELNORTE, comunicándole el inicio de la Veeduría Ciudadana; así como de la obligación de brindar las facilidades respectivas.

Fecha de Finalización:



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

De acuerdo con el Plan de Trabajo realizado para el proceso de la Veeduría Ciudadana, se estableció un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha de notificación, realizada el 28 agosto 2020; la fecha de finalización se determinó para el 29 de noviembre de 2020.

Ampliación de Plazo:

Mediante Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC-001 de fecha 27 de noviembre de 2020, suscrito por el Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, Coordinador de la misma, dirigido a la Delegación Provincial de Imbabura, solicita la ampliación de plazo de la Veeduría Ciudadana, por un plazo de 60 días, motivando que su solicitud le permitirá continuar con las actividades de la veeduría y elaboración del Informe Final de Veedores.

la Delegación Provincial Imbabura, Mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2020-0099-OF, de fecha 27 de noviembre de 2020, notificó al Abg. Héctor Santiago Arias Gonzales, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, la ampliación de plazo de los 60 días solicitados.

Fecha de Entrega de Informe Final:

Con fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC002, realiza la entrega del Informe Final de la Veeduría Ciudadana, adjuntando uno (1) CD, y folder con anexos, entrega que se realiza antes de la fecha de finalización del plazo de ampliación aprobado por la Delegación Provincial del CPCCS.

Mediante Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2020-0112-OF, de fecha 21 de diciembre de 2020, la Delegación Provincial de Imbabura, solicita a los Veedores realizar una ampliación de informe señalando en la parte pertinente que: *“En el informe se hace mención de la información solicitada a la Empresa Pública EMELNORTE, pero no se hace referencia a la respuesta de la empresa. La documentación detallada no cuenta con certificación y no se aclara el particular. No se detalla la fecha de entrega de la documentación desde la Empresa Pública de EMELNORTE”*.

Mediante Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC003 de fecha 4 de enero de 2021 suscrito por el Abg. Santiago Arias, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, en respuesta al Oficio Nro. CPCCS-DIMB-2020-0112-OF, de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Delegación Provincial de Imbabura el CPCCS, señala que: *“La información analizada se encuentra publicada en la página web del SERCOP. Información considerada pública. La información entregada por la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, a consideración de esta veeduría ha resultado básica por no decir incompleta. El Artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadana en su capítulo V, Artículo 39 establece que los veedores presentarán de forma obligatoria en un informe final al término de la Veeduría, e informes parciales en caso de ser*



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores. o Así también, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transparencia y Accesos a la Información Pública (en adelante “la ley” o “LOTAIP”), establece que: El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.”

Mediante Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC-004, de fecha 5 de enero de 2021 suscrito por el Abg. Santiago Arias, Coordinador de la Veeduría Ciudadana, emite una aclaración señalando que el documento presentado mediante Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC003, se considera como el Informe Final del proceso de vigilancia.

Mediante Memorando Nro. CPCCS-DIMB-2021-0007-M de fecha 12 de enero de 2021, suscrito por el Ing. Xavier Abarca, Coordinador Provincial de Imbabura dirigido al Ing. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, en calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social, remite el Informe Final de Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico de Provincial para Presentarse al Pleno el CPCCS, de la veeduría ciudadana en mención, señalando en sus Conclusiones y Recomendaciones.

Cabe señalar que la documentación digital completa del proceso de la veeduría ciudadana en mención: el Informe Final de la Veeduría Ciudadana, el Informe Técnico de Provincial para Presentarse al Pleno el CPCCS y sus anexos, son recibidos en la Subcoordinación Nacional de Control Social el día martes 12 de enero del 2021, para conocimiento y trámite pertinente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LOS VEEDORES

A continuación, se exponen detalladamente los procesos que forman parte de esta investigación:

COTO-EENORTE-156-19,
COTO-EENORTE-121-19,
COTO-EENORTE-155-19,
LICBS-EENORTE-161-19,
COTO-EENORTE-057-19,
CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD,
LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA
PROCESO 405-09,
CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO
2019
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES
2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS)

**PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-156-19, DENOMINADO
“READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO**



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTON SUCUMBIOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”

OBSERVACIONES ENCONTRADAS

Mediante la información que es de dominio público en el portal del SERCOP, se puede visualizar en el acta de calificación de participantes que se asigna el proyecto a un profesional que demuestra la experiencia general y específica con certificados en relación de dependencia como RESIDENTE DE OBRA, mientras aún no había obtenido el título profesional, dando lugar a que las personas que lo certifican como residente de obra en otros proyectos de años anteriores también estaría cometiendo el ilícito, debido a que en todo proceso de contratación pública, siempre se requiere como parte del personal técnico y quienes ocupen este tipo de cargos, deben ser persona graduadas mínimo con título de tercer nivel.

El profesional JHONY FABRICIO YUGSI LANCHIMBA, con C.I: 0401793955, conforme a lo expuesto por la página oficial del *SENESCYT*, como *INGENIERO ELÉCTRICO EN SISTEMAS DE POTENCIA* desde el 3 de mayo del año 2018, quien no podría justificar la residencia en los otros proyectos ejecutados en años anteriores, puesto que para tal efecto el mencionado profesional debía estar graduado. Esta es una grave inobservancia causada por parte de la EMPRESA ELECTRICA EMELNORTE S.A. (Se anexa el CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULOS en la SENESCYT, el INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA, del 4 de diciembre del 2019 y los documentos en donde se indica que el Ing. Yugsi consta como residente de obra en los procesos de años anteriores a su graduación, mismo que acreditan la supuesta experiencia).

Imagen 1.2: Titulo del adjudicatario según datos de la SENESCYT También, Se hace notar que el profesional no dispone de la *CERTIFICACIÓN DE RIESGOS LABORALES*

A continuación, se presenta la calificación de la experiencia general donde se validan, trabajos en relación de dependencia sin haber tenido el título profesional, por lo que estas experiencias no serían válidas.

Imagen 1.3: EXTRAIDO DEL *INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA*.

Igual sucede con la experiencia específica, en el contrato de Remodelación de Obras de Alumbrado Público Varios Sectores de la Provincia de Cotopaxi, que son del año 2016, con respecto al contrato del año 2018, no se podría saber ya que no presenta en la fecha el mes del contrato.

Imagen 1.4: EXTRAIDO DEL *INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE*

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

LAS OFERTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

Cabe hacer notar que: el profesional JHONY FABRICIO YUGSI LANCHIMBA, no cumple con el parámetro “MYPES y EPS participación Local”, lo cual provoca que personas o empresas locales pudieran acceder al contrato para dinamizar la economía local de la zona de influencia del proyecto.

Imagen 1.5: EXTRAIDO DEL “*INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.*”

La Empresa Eléctrica EMELNORTE, de acuerdo al pliego que se encuentra en el portal de compras públicas (hojas 51 y 53, acápites 4.1.2 Equipo Mínimo y 4.1.3 Personal Técnico Mínimo) exige a los oferentes a que se haga constar en la oferta el *Equipo Mínimo* y *Personal Técnico Mínimo*, siendo que las resoluciones emitidas por el SERCOP manifiestan que: Los requisitos mínimos: EQUIPO MÍNIMO, PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO, EXPERIENCIA MÍNIMA DEL PERSONAL TÉCNICO, Y METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, conforme lo establecido por el SERCOP según Resoluciones No. R.E.-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 07 de enero y 04 de julio de 2019, respectivamente, no serán considerados como requisitos mínimos de la oferta, ni serán objeto de evaluación por puntaje.

Imagen 1.6: Extracto del Pliego del proceso que se encuentra en el portal del SERCOP

Imagen 1.7: Extracto del Pliego del proceso que se encuentra en el portal del SERCOP

El cumplimiento de los requisitos mínimos detallados en el acápite precedente, se considerará cumplido con la sola presentación y verificación de la suscripción del ‘II. FORMULARIO DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS EN ETAPA CONTRACTUAL’, oficializado a través de la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2018-00100, de 04 de julio de 2019 (Artículo 3 numeral 3.3.), mismo que será verificado en la evaluación de requisitos mínimos de la oferta, como parte integral de la oferta.

INOBSERVANCIA: En este apartado se puede notar que la Empresa Eléctrica Emelnorte, está haciendo caso omiso a lo que explícitamente indican las resoluciones emitidas por el SERCOP. Solo el oferente que resulte adjudicatario de la oferta, debe presentar el Equipo Mínimo y demás parámetros de cumplimiento al ADMINISTRADOR DEL CONTRATO al momento en que se dé el inicio de obra. Los pliegos y *Términos De Referencia* (TDR), siempre deben hacerse conforme a las regulaciones y resoluciones vigentes emitidas por la máxima autoridad de contratación, que para el caso es el SERCOP.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

En el pliego Acápite 4.1.5 “*Experiencia mínima del Personal Técnico*”: Se limita la experiencia del personal técnico a uno y dos contratos, violando la resolución RE-SERCOP-2018-000093, que no limita la cantidad de proyectos para demostrar las experiencias. Cabe mencionar que muchos de los participantes pueden reunir la experiencia solicitada con varios contratos, sin que esto desmerezca la experiencia adquirida por el personal; violando de esta forma el derecho al trabajo según consta en la Constitución de la República del Ecuador.

Imagen 1.8: Extracto del Pliego del proceso que se encuentra en el portal del SERCOP

En el pliego Acápite 4.1.8, Literal b, “*El oferente deberá presentar el Reglamento de Higiene y Seguridad o Plan mínimo de Seguridad y Salud, según sea el caso, Vigentes y aprobados por el Ministerio de Trabajo*”. Se nota que hubo preferencia para el profesional adjudicado debido a que en la convalidación de errores la comisión técnica justifica la no presentación de este documento por parte de este profesional, aduciendo que no consta como empleador en el IESS y por lo tanto no debe presentar este requerimiento, siendo que en el pliego se indica claramente que los oferentes deben presentar obligatoriamente este documento vigente y aprobado por el Ministerio del Trabajo. Por lo que se perjudica a oferentes que si cumplieron con este requerimiento. Para aplicar este concepto, en el pliego debieron exponer claramente, que los solo los oferentes que tengan más de 10 trabajadores debían presentar obligatoriamente este Reglamento. Sin embargo, el oferente debería haber presentado un plan mínimo de seguridad y Salud.

En el pliego Acápite 4.1.8, Literal e, “*Certificación de Origen y marca de los equipos y materiales*”. La empresa EMELNORTE, no debería pedir este tipo de certificados porque está sesgando la oferta a ciertas marcas, simplemente debería pedir que el oferente se comprometa a cumplir con las especificaciones técnicas expedidas por ellos, sin necesidad de comprometer al contrato a ninguna marca. Por otra parte, EMELNORTE durante el periodo de presentación de la oferta, en la etapa de preguntas y respuestas, EMELNORTE cambia la palabra CERTIFICACION, por DECLARACION JURAMENTADA, modificando de esta forma el pliego original y abriendo el espectro a más oferentes que no pudieran cumplir con la certificación de los materiales. En los “**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6263-OF**” del 23 de noviembre del 2020 y “**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6442-OF**” del 01 de diciembre de 2020; el mismo SERCOP acoge la denuncia de otro proceso de contratación (COTO-EENORTE-105-20) donde, al igual que en los que se esta analizando dentro de esta **VEEDURÍA** existen graves indicios de direccionamiento del contrato al proveedor adjudicado, saliendo de este preámbulo se indica que allí el SERCOP imputa como hallazgo lo que textualmente dice:

Imagen 1.8: Extracto del *Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6442-OF*, mediante el cual, el SERCOP imputa a EMELNORTE las inobservancias al, Art. 288 de CRE, Art. 4 y Art. 99 de LOSNCP

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Ver Anexo Pliego y específicamente los Anexo VII “Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6263-OF” y Anexo VII “Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6442-OF”

Se requiere investigar a profundidad los nexos que existen entre funcionarios de Emelnorte con Contratistas de Cotopaxi y en especial el oferente quien fue adjudicatario del presente proceso de contratación, debido a que en los Datos del Contratista Ganador constan números y correos del personal que trabaja en Emelnorte. La información de cada oferente es personal y de ninguna manera podría ser contratista de la misma empresa en donde trabaja. Sería fundamental saber quién es el dueño del correo electrónico **eenriquez@emelnorte.com**, que aparece registrado en la página del SENESCYT, en el apartado Consulta de Títulos / Imprimir, esta situación hace presumir que el proceso es gestionado desde el interior de la empresa EMELNORTE.

Imagen 1.9: El adjudicatario según datos de la SENESCYT, ha incluido información de personas que trabajan en EMELNORTE, tal como se puede visualizar en estos casilleros.

DENUNCIAS EN PROCESO: Profesionales de lugar, Al notar que existen varias irregularidades en la adjudicación de este contrato, quienes se sienten perjudicados por el proceder de la Empresa Eléctrica Regional del Norte Emelnorte S.A., denuncian estos actos al SERCOP y a la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, se anexan copias de los oficios en los cuales constan las denuncias hechas y de las cuales aún no se ha emitido respuesta alguna por parte de los organismos de control referentes.

OFICIO No.	DIRIGIDO A	FECHA RECEPCION
S/N	SERCOP - TULCAN	11/12/2019
S/N	SERCOP – TULCAN (INSISTO OFICIO ANTERIOR)	24/01/2020
S/N	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO - TULCAN	24/01/2020
S/N	CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO – TULCAN (INSISTO AL OFICIO ANTERIOR)	19/06/2020

RESPONSABLES

La responsabilidad de las novedades encontradas en este proceso de contratación debería sobre caer, a más del Presidente Ejecutivo de la empresa EMELNORTE, Lic. German Antonio Rosales; sobre la comisión técnica que calificó el proceso de quienes se incluye el extracto obtenido del INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS DE LA COMISION TECNICA, que se encuentra en el portal del SERCOP.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Imagen 1.10: Extracto del INFORME DE VERIFICACION Y EVALUACION DE OFERTAS DE LA COMISION TECNICA

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En vista de las observaciones encontradas, se recomienda que se haga una investigación a profundidad para establecer la veracidad de la información presentada por el oferente a quien se le ha adjudicado este proceso de contratación, pues se ha encontrado que este profesional justifica la experiencia con certificados que cronológicamente jamás pudieron haberse dado, en vista de que para ejercer como RESIDENTE EN OBRAS desde los años 2015 al 2018, esta persona debía estar graduada, mínimo con título de tercer nivel, según se expone en el certificado emitido por el SENESCYT, quien apenas consta como profesional desde el 3 de mayo del año 2018.

Se recomienda a la empresa eléctrica EMELNORTE que la información que se solicita en los pliegos, sea la necesaria para poder hacer la contratación, en ésta, debe incluirse toda la información requerida para después no estar haciendo ajustes a medio camino, probablemente con el propósito de favorecer a algún oferente.

EMELNORTE debe respetar las resoluciones emitidas por el SERCOP, no debe pedir información adicional a lo que las leyes ecuatorianas lo requieren, con respecto al personal técnico mínimo, equipo asignado y metodología, se están extralimitando al solicitar a los oferentes lo que es claro en las resoluciones No. R.E.-SERCOP-2019-000095 y RE-SERCOP-2019-0000100 de 07 de enero y 04 de julio de 2019, respectivamente.

EMELNORTE debe dar preferencia a la participación local, puesto que con los proyectos se puede dinamizar la economía del área de influencia del proyecto.

De acuerdo con la información revisada se puede notar que la Empresa Eléctrica Emelnorte, ha incurrido en varias inobservancias, mismas que están cuartando el derecho a participar a otros oferentes. Se nota claramente que existe un cegamiento para favorecer al profesional a quien se le ha adjudicado el proceso.

ANEXOS:

Pliegos del proceso COTO-EENORTE-156-2019 (hojas en referencia)

INFORME DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS DE LA COMISIÓN TÉCNICA.

CERTIFICADO DE REGISTRO DE TÍTULOS en la SENESCYT de JHONY FABRICIO YUGSI LANCHIMBA

Resolución de adjudicación



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Certificado de entrega del anticipo

Copia de oficios de denuncias

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6263-OF del 23 de noviembre del 2020

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-6442-OF del 01 de diciembre de 2020

Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-121-19, DENOMINADO “READECUACIÓN DE RED Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS SAN LUIS Y SAN JOSÉ DE QUICHINCHE DEL CANTÓN OTAVALO”

Conforme a la información extraída de la página oficial del SERCOP, este procedimiento se encuentra en la etapa de ejecución del contrato, tal como se puede visualizar en la imagen 2.1

Imagen 2.1: Estado del contrato en el portal de SERCOP

2.1 OBSERVACIONES ENCONTRADAS

Al igual que en otros procesos de contratación de bienes o servicios y adquisiciones, que se está investigando dentro de esta **VEEDURÍA CIUDADANA**, se puede notar que, de acuerdo a las fechas indicadas anteriormente, cuyos documentos de sustento constan en el portal del SERCOP, la empresa EMELNORTE hace la transferencia del anticipo al oferente ganador, antes de firmar el debido contrato.

Imagen 2.2. Detalle de disponibilidad de anticipo en cuentas del CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE

Normalmente en cualquier entidad pública en la que como proveedores del estado un oferente haya salido favorecido con la adjudicación del proceso de contratación, siempre se firma primeramente el contrato, toda vez que se haya cumplido con todos los requerimientos solicitados por la entidad contratante, para posteriormente hacer el desembolso del anticipo. No es comprensible entender, como la empresa EMELNORTE lleva este procedimiento de esta forma tan “singular”; esto hace presumir que existe mucho afán por entregar el dinero del anticipo de los diferentes procesos; razón por la que, se debería revisar más a fondo todos los procesos de contratación que esta empresa los tiene en estado adjudicados.

Imagen 2.3. Extracto del contrato que se encuentra en el portal del SERCOP, nótese que en este proceso de contratación EMELNORTE suscribe el contrato con una persona natural, a pesar de que quien gana la oferta fue el CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

OBSERVACION. - Se hace notar que la fecha de adjudicación del contrato para el proceso **COTO-EENORTE-121-19**, es el 3 de diciembre del 2019, la fecha del desembolso del anticipo es el 16 de enero del 2020 y la firma del contrato es el 6 de junio del 2020, mientras que la fecha de finalización del contrato según la fecha del desembolso del anticipo debería haber sido el 14 de mayo del 2020. Si no se hubiera presentado la pandemia, este contrato se hubiera firmado, por decirlo menos, al momento de firmar el acta provisional; por lo que se sugiere que estas fechas sean revisadas muy detenidamente, en vista de que la información consta en el portal del SERCOP.

Este proceso de contratación **COTO-EENORTE-121-19** fue adjudicado al CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE, cuyos miembros que conforman dicho consorcio están descritos en la primera tabla de la siguiente imagen:

Imagen 2.4: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverría al SERCOP

1 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había deshabilitado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-121-19

Sorprende en esta investigación, que las mismas personas que componen el CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE, son las mismas personas que conforman otro consorcio denominado CONSORCIO ELECTRICO COBS y son quienes obtienen otro contrato signado con el código **COTO-EENORTE-155-19**, cuya investigación se la va a desarrollar más en adelante.

INOBSERVANCIA: Nótese que estas personas tienen el domicilio tributario y RUP en las provincias de Cotopaxi y Bolívar. La Localidad está en diferentes cantones y provincias, de acuerdo a la *RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, "CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS" Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio*, los consorcios pueden ser conformados solo con personas que se encuentren domiciliados en el mismo cantón y no en cantones diferentes.

Imagen 2.5: Extracto de la *RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio*, vigente y reformada, el 25 de junio del 2019

Mediante la información que es de dominio público en el portal del SERCOP, se puede visualizar en el Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, que se deshabilita a todos los oferentes, exceptuando al CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE aduciendo que es quien cumple al pie de la letra todo lo requerido en pliegos. No se dispone de las ofertas física al momento, porque EMELNORTE, no ha



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

proporcionado la información rápida y verazmente para el desarrollo de esta *VEEDURIA CIUDADANA*, con la finalidad de revisar a detalle, si la deshabilitación fue justa o no, para todos los oferentes.

Sin embargo, existe un caso especial, referente al oferente Ing. Alejandro Echeverría, CI. 1002344909, quien formalizó una denuncia al SERCOP, con oficio si número, con fecha 28 de noviembre del 2019, mismo que fue recibido en las oficinas del SERCOP en la ciudad de Quito a las 14:42, con número de tramite 11847, en el cual se explica que la empresa EMELNORTE lo había perjudicado, porque fue deshabilitado de una forma atípica, aduciendo que él, no había presentado lo que indica el literal c) del acápite 1.3 NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS OFERENTES.

Imagen 2.6: Extracto del Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La empresa EMELNORTE, sospechosamente, incluye en los pliegos el literal c), modificando los formularios vigentes establecidos por el SERCOP, a esa fecha, siendo que, en el Módulo Facilitador de Compras Públicas para la elaboración de ofertas, MFC versión 1.5.1, formularios 1.3, solo constan los ítems A) y B). Esto se podrá observar claramente en el oficio del oferente afectado, mismo que se lo incluirá como anexo a este análisis.

El oferente, conforme al referido oficio manifiesta, que él si incluyo la página y que la empresa EMELNORTE no la está reconociendo, tal como se puede observar en el siguiente extracto del oficio:

Imagen 2.7: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverria al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había descalificado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-121-19

El SERCOP en un inicio, no procesa la denuncia y no da contestación al Ing. Alejandro Echeverría, cuando el mencionado profesional hizo un **INSISTO**, con un nuevo oficio sin número al SERCOP, de fecha 6 de enero del 2020, cuando ya habían pasado más de 40 días de no haber recibido respuesta alguna por parte del SERCOP; en este nuevo oficio solicitaba que el SERCOP le de contestación al primer oficio que él había enviado el 28 de noviembre del 2019: entonces el SERCOP mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF**, emitido en Quito, el 14 de enero del 2020, acoge recién la denuncia y da contestación al primer oficio, una vez hecho el INCISTO.

Imagen 2.8: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF, mediante el cual el SERCOP da contestación al oficio del Ing. Alejandro Echeverria por haber sido deshabilitado por la empresa EMELNORTE en el proceso COTO-EENORTE-121-19



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

OBSERVACION: Lo que se encuentra fuera de orden en esta parte, es que el SERCOP desvirtúa la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría, para el proceso COTO-EENORTE-121-19, sin embargo, tratándose de un caso exactamente igual para el proceso COTO-EENORTE-155-19, el SERCOP, si da paso a la denuncia, obsérvese que los hechos son muy semejantes y los actores son exactamente los mismos. En el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF del 27 de enero del 2020, el SERCOP informa al Lic. German Antonio Rosales, Presidente Ejecutivo de Emelnorte, sobre las observaciones encontradas en el proceso COTO-EENORTE-155-19, llevado a cabo por la empresa EMELNORTE y que la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría si se la acoge como válida.

La empresa EMELNORTE, al igual que en otros procesos de contratación desconoce la resolución “**RE-SERCOP-2018-0000093**”, y limita las experiencias, general y específica a solo dos contratos; esta situación causa que no se dé un trato justo a todos los oferentes, pues los montos mínimos son muy altos y esto beneficia a grandes empresas o contratistas y no se da la debida prioridad a los actores de la economía popular y solidaria como se promulga en la ley.

Imagen 2.9: Extracto del pliego del proceso COTO-EENORTE-121-19

Esta situación es observada también por el SERCOP, en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, el SERCOP indica que esta singularidad la remitirá a la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, de lo cual no se conoce como va el avance de estas investigaciones en dichas instituciones de control y quien continúen con la investigación de lo expuesto en esta VEEDURIA CIUDADANA lo deberá hacer con la formalidad del caso.

2.2 RESPONSABLES

La responsabilidad de las novedades encontradas en este proceso de contratación debería sobre caer, a más del Presidente Ejecutivo de la empresa EMELNORTE, Lic. German Antonio Rosales; sobre la comisión técnica que calificó el proceso de quienes se incluye el extracto obtenido del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP.

Imagen 2.10: Extracto del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP

2.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Reconocer como fue formado el CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE, en vista de



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

que todos los participantes tienen direcciones tributarias en diferentes cantones y provincias, desconociendo lo que es explícito en la *RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, “CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS” Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio. Y ¿Por qué la empresa EMELNORTE no verificó este asunto?*

Se recomienda que se profundice la investigación sobre la deshabilitación aparentemente ilegal que hizo la empresa EMELNORTE al Ing. Alejandro Echeverría, en vista de que, para dos casos similares el SERCOP toma la una denuncia como válida y la otra la desvirtúa.

Se recomienda que la empresa EMELNORTE, tome muy en cuenta lo que se expresa en la resolución *“RE-SERCOP-2018-0000093”*, con respecto a las experiencias generales y específicas que deben cumplir los oferentes, para no limitar a dos contratos estas experiencias, de tal forma que se abra el espectro para que más oferentes puedan competir en este tipo de contratos.

Se debe investigar a profundidad, por qué la empresa EMELNORTE, permitió que personas que forman dos consorcios al margen de la ley, quienes pertenecen a otras provincias, se vean beneficiados con los contratos que deberían ser otorgados a personas CON LOCALIDAD en el sitio de las obras, de tal forma que se pueda dinamizar la economía del área de influencia del proyecto y no que el dinero se vaya a otras provincias.

2.4 ANEXOS

Resolución de Adjudicación No. 290-2019

Certificado de acreditación del anticipo

Contrato

ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

Copia del Oficio S/N, de fecha 28 de noviembre del 2019, que el Ing. Alejandro Echeverría envió al SERCOP, indicando que la empresa EMELNORTE lo había deshabilitado injustamente del proceso COTO-EENORTE-121-19

Copia del Oficio INCISTO S/N, de fecha 6 de enero del 2020, que el Ing. Alejandro Echeverría envió al SERCOP, pidiendo respuesta al oficio anterior.

Copia del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0332-OF, del 14 de enero del 2020, en el que el SERCOP da contestación a los anteriores oficios

Copia del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, en el que el SERCOP da paso a la denuncia expresada por el Ing. Alejandro Echeverría para el proceso de contratación COTO-EENORTE-155-19

Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-155-19, DENOMINADO “READECUACIÓN DE REDES Y ALUMBRADO PÚBLICO EN LAS PARROQUIAS DE MIGUEL EGAS, SAN PABLO, SELVA ALEGRE Y SAN JUAN DE ILUMÁN DEL CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA”.

Conforme a la información extraída de la página oficial del SERCOP, este procedimiento se encuentra en la etapa de ejecución del contrato, tal como se puede visualizar en la imagen 3.1

Imagen 3.1: Estado del contrato en el portal de SERCOP

3.1 OBSERVACIONES ENCONTRADAS

Al igual que en otros procesos de contratación de bienes o servicios y adquisiciones, que se está investigando dentro de esta **VEEDURÍA CIUDADANA**, se puede notar que, de acuerdo a las fechas indicadas anteriormente, cuyos documentos de sustento constan en el portal del SERCOP, la empresa EMELNORTE hace la transferencia del anticipo al oferente ganador, antes de firmar el debido contrato.

Imagen 3.2. Detalle de disponibilidad de anticipo en cuentas del CONSORCIO ELECTRICO COBS

Normalmente en cualquier entidad pública en la que como proveedores del estado un oferente haya salido favorecido con la adjudicación del proceso de contratación, siempre se firma primeramente el contrato, toda vez que se haya cumplido con todos los requerimientos solicitados por la entidad contratante, para posteriormente hacer el desembolso del anticipo. No es comprensible entender, como la empresa EMELNORTE lleva este procedimiento de esta forma tan “singular”; esto hace presumir que existe mucho afán por entregar el dinero del anticipo de los diferentes procesos; razón por la que, se debería revisar más a fondo todos los procesos de contratación que esta empresa los tiene en estado adjudicados.

Imagen 3.3. Extracto del contrato que se encuentra en el portal del SERCOP, nótese que en este proceso de contratación EMELNORTE si suscribe el contrato con el procurador común del CONSORCIO ELECTRICO COBS.

OBSERVACION. - Se hace notar que la fecha de adjudicación del contrato para el proceso **COTO-EENORTE-155-19**, es el 2 de diciembre del 2019, la fecha del desembolso del anticipo es el 17 de enero del 2020 y la firma del contrato es el 6 de junio del 2020, mientras que la fecha de finalización del contrato según la fecha del desembolso del anticipo debería haber sido el 15 de mayo del 2020. Si no se hubiera presentado la



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

pandemia, este contrato se hubiera firmado, por decirlo menos, al momento de firmar el acta provisional; por lo que se sugiere que estas fechas sean revisadas muy detenidamente, en vista de que la información consta en el portal del SERCOP.

Este proceso de contratación **COTO-EENORTE-155-19** fue adjudicado al CONSORCIO ELECTRICO COBS, cuyos miembros que conforman dicho consorcio están descritos en la segunda tabla de la siguiente imagen:

Imagen 3.4: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverría al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había deshabilitado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-155-19

Como ya se analizó anteriormente, los miembros del CONSORCIO ELECTRICO COBS y del CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE, son las mismas personas y son quienes obtienen el contrato signado con el código **COTO-EENORTE-121-19**, ya investigado por esta VEEDURIA CIUDADANA en el anterior numeral. Lo que hace presumir que había intereses particulares para que estos consorcios obtengan los procesos anteriormente descritos y para ello era necesario limitar a los oferentes valiéndose de cualquier cosa para lograrlo.

INOBSERVANCIA: Nótese que estas personas tienen el domicilio tributario y RUP en las provincias de Cotopaxi y Bolívar. La Localidad está en diferentes cantones y provincias; de acuerdo a la *RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, “CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS”, Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio*, los consorcios pueden ser conformados solo con personas que se encuentren domiciliados en el mismo cantón y no en cantones diferentes.

Imagen 3.5: Extracto de la *RESOLUCIÓN No. RE- SERCOP-2016-0000072, Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio*, vigente y reformada, el 25 de junio del 2019

Mediante la información que es de dominio público en el portal del SERCOP, se puede visualizar en el Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS, que se deshabilita a todos los oferentes, exceptuando al CONSORCIO ELECTRICO QUICHINCHE aduciendo que es quien cumple al pie de la letra todo lo requerido en pliegos. No se dispone de las ofertas física al momento, porque EMELNORTE, no ha proporcionado la información rápida y verazmente para el desarrollo de esta VEEDURIA CIUDADANA, con la finalidad de revisar a detalle, si la deshabilitación fue justa o no, para todos los oferentes.



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Sin embargo, existe un caso especial, referente al oferente Ing. Alejandro Echeverría, CI. 1002344909, quien formalizó una denuncia al SERCOP, con oficio si número, con fecha 28 de noviembre del 2019, mismo que fue recibido en las oficinas del SERCOP en la ciudad de Quito a las 14:41, con número de trámite 11842, en el cual se explica que la empresa EMELNORTE lo había perjudicado, porque fue deshabilitado de una forma atípica, aduciendo que él, no había presentado lo que indica el literal c) del acápite 1.3 NÓMINA DE SOCIO(S), ACCIONISTA(S) O PARTÍCIPE(S) MAYORITARIOS DE PERSONAS JURÍDICAS OFERENTES.

Imagen 3.6: Extracto del Acta No. 4 de HABILITACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La empresa EMELNORTE, sospechosamente, incluye en los pliegos el literal c), modificando los formularios vigentes establecidos por el SERCOP, a esa fecha, siendo que, en el Módulo Facilitador de Compras Públicas para la elaboración de ofertas, MFC versión 1.5.1, formularios 1.3, solo constan los ítems A) y B). Esto se podrá observar claramente en el oficio del oferente afectado, mismo que se lo incluirá como anexo a este análisis.

El oferente, conforme al referido oficio manifiesta, que él si incluyó la página y que la empresa EMELNORTE no la está reconociendo, tal como se puede observar en el siguiente extracto del oficio:

Imagen 3.7: Extracto del oficio de la denuncia, emitido por el Ing. Alejandro Echeverría al SERCOP el 28 de noviembre del 2019, indicando que EMELNORTE lo había deshabilitado de una manera arbitraria del proceso COTO-EENORTE-155-19

Al contrario de lo suscitado con el proceso COTO-EENORTE-121-19, en el cual el SERCOP, desvirtuó la denuncia realizada por el Ing. Alejandro Echeverría, a pesar de tratarse de casos semejantes; para el proceso COTO-EENORTE-155-19 si toma en cuenta la denuncia de este oferente, pero una vez que dicho profesional promulgo un **INSISTO**, con un nuevo oficio sin número al SERCOP, con fecha 6 de enero del 2020, cuando ya habían pasado más de 40 días de no haber recibido respuesta alguna por parte del SERCOP; en este nuevo oficio solicitaba que el SERCOP le de contestación al primer oficio que él había enviado el 28 de noviembre del 2019: entonces el SERCOP mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF**, emitido en Quito, el 27 de enero del 2020, acoge recién la denuncia y no da contestación al primer oficio, sino al segundo con fecha 6 de enero del 2020, en el cual se había hecho el INCISTO. El SERCOP acoge la denuncia i en su parte pertinente indica: *“Una vez que ha sido sustanciado el presente proceso administrativo, PARA EL EFECTO SE CONSIDERA: 1.- Por haber cumplido con los requisitos formales, la presente denuncia ha sido admitida a trámite. 2.- La prueba constituye la fase vital del presente procedimiento administrativo, ya que a esta fase han resultado convocados las partes involucradas, debiendo la Entidad Contratante*



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

demostrar los fundamentos de su oposición a la denuncia y de la verdad de sus excepciones. 3.- En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido”.

Imagen 3.8: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP da contestación al oficio INCISTO del Ing. Alejandro Echeverría, de fecha 6 de enero del 2020 por haber sido deshabilitado por la empresa EMELNORTE en el proceso COTO-EENORTE-155-19

OBSERVACION: Lo que se encuentra fuera de orden en esta parte, es que el SERCOP desvirtúa la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría, para el proceso COTO-EENORTE-121-19, sin embargo, tratándose de un caso exactamente igual para el proceso COTO-EENORTE-155-19, el SERCOP, si da paso a la denuncia, obsérvese que los hechos son muy semejantes y los actores son exactamente los mismos. En el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF del 27 de enero del 2020, el SERCOP informa al Lic. German Antonio Rosales, Presidente Ejecutivo de Emelnorte, sobre las observaciones encontradas en el proceso COTO-EENORTE-155-19, llevado a cabo por la empresa EMELNORTE y que la denuncia del Ing. Alejandro Echeverría si se la acoge como válida.

Se debería preguntar al SERCOP, ¿Por qué? tienen dos criterios diferentes para una misma denuncia, de dos procesos de contratación semejantes, con la misma situación y con iguales actores.

La empresa EMELNORTE insiste en que el oferente no declara el literal c), mismo que está relacionado con las DISPOSICIONES ESPECIFICAS PARA PERSONAS NATURALES; sin embargo, el SERCOP manifiesta que el oferente si presentó dicho formulario y que la entidad CONTRATANTE a inobservado el artículo 157 de la Codificación de Resoluciones del SERCOP y el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la observación se mantiene

Imagen 3.9: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP, no acepta la respuesta dada por EMELNORTE a la denuncia presentada por el Ing. Alejandro Echeverría y promulga que el proceso de denuncia continua.

El SERCOP mediante el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, concluye que, dado que la contestación de EMELNORTE no está correspondiente con lo actuado, procederá a remitir el expediente a la Contraloría General del Estado y Procuraduría General del Estado en virtud de que el proceso se encuentra en “Ejecución del contrato”, para que dichas entidades de control establezcan las acciones y sanciones que correspondiera.



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Imagen 3.10: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, mediante el cual el SERCOP, concluye que EMELNORTE tiene responsabilidad directa de lo actuado

La empresa EMELNORTE, al igual que en otros procesos de contratación desconoce la resolución “**RE-SERCOP-2018-0000093**”, y limita las experiencias, general y específica a solo dos contratos; esta situación causa que no se dé un trato justo a todos los oferentes, pues los montos mínimos son muy altos y esto beneficia solamente a grandes empresas o contratistas y no se da la debida prioridad a los actores de la economía popular y solidaria como se promulga en la ley.

Imagen 3.11: Extracto del pliego del proceso COTO-EENORTE-155-19

Esta situación es observada también por el SERCOP, mediante el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, Tal como se puede observar en el apartado 2 de la imagen 3.9. El SERCOP indica que esta singularidad la remitirá a la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, de lo cual no se conoce como va el avance de estas investigaciones en dichas instituciones de control y quienes continúen con la investigación de lo expuesto en esta VEEDURIA CIUDADANA lo deberá hacer con la formalidad del caso.

3.2 RESPONSABLES

La responsabilidad de las novedades encontradas en este proceso de contratación debería sobre caer, a más del Presidente Ejecutivo de la empresa EMELNORTE, Lic. German Antonio Rosales; sobre la comisión técnica que calificó el proceso de quienes se incluye el extracto obtenido del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP.

Imagen 3.12: Extracto del ACTA No. 4: HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP

3.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda observar y reconocer como fue formado el CONSORCIO ELECTRICO COBS, en vista de que todos los participantes tienen direcciones tributarias en diferentes cantones y provincias, desconociendo lo que es explícito en la *RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072*, “*CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES - RUP, REGISTRO DE ENTIDADES CONTRATANTES, PARTICIPACIÓN DE CONSORCIOS Y ASOCIACIONES Y REGISTRO DE INCUMPLIMIENTOS*” *Sección II, Asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio, Art. 33.- Reglas de consorcio. Y ¿Por qué la empresa EMELNORTE no verificó este asunto?*

Se recomienda que se profundice la investigación sobre la inhabilitación ilegal que hizo



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

la empresa EMELNORTE al Ing. Alejandro Echeverría, en vista de que, para dos situaciones semejantes, el SERCOP mantiene dos conceptos diferentes, tomando a la una denuncia como válida y a la otra la desvirtúa

Se recomienda que la empresa EMELNORTE, tome muy en cuenta lo que se expresa en la resolución “**RE-SERCOP-2018-000093**”, con respecto a las experiencias generales y específicas que deben cumplir los oferentes, para no limitar a dos contratos estas experiencias, de tal forma que se abra el espectro para que más oferentes puedan competir en este tipo de procesos.

Se debe investigar a profundidad, por qué la empresa EMELNORTE, permitió que personas que forman dos consorcios al margen de la ley, quienes pertenecen a otras provincias, se vean beneficiados con los contratos que deberían ser otorgados a personas CON LOCALIDAD en el sitio de las obras, de tal forma que se pueda dinamizar la economía del área de influencia del proyecto y no que el dinero se vaya a otras provincias.

Se recomienda investigar el avance de la denuncia en las entidades de control como son: la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, en vista de que el SERCOP mediante el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, remitió el trámite a dichas entidades, con el fin, de que se establezcan las debidas penalidades en contra de las personas que están causando estos perjuicios a los profesionales que operan dentro del área de concesión de la empresa eléctrica EMELNORTE S.A.

3.4 ANEXOS

Resolución de Adjudicación No. 291-2019

Certificado de acreditación del anticipo

Contrato

ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

Copia del Oficio S/N, de fecha 28 de noviembre del 2019, que el Ing. Alejandro Echeverría envió al SERCOP, indicando que la empresa EMELNORTE lo había deshabilitado injustamente del proceso COTO-EENORTE-155-19

Copia del Oficio INCISTO S/N, de fecha 6 de enero del 2020, que el Ing. Alejandro Echeverría envió al SERCOP, pidiendo respuesta al oficio anterior.

Copia del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-0596-OF, del 27 de enero del 2020, en el que el SERCOP da paso a la denuncia expresada por el Ing. Alejandro Echeverría para el proceso de contratación COTO-EENORTE-155-19

Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

PROCESO CONTRACTUAL LICBS-EENORTE-161-19, DENOMINADO “Servicios Técnicos Especializados de Toma de Lecturas de Medidores, Impresión y Reparto de Facturas en toda el Área de Concesión de EMELNORTE S.A. (Zonas

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Norte, Centro y Sur)”

Conforme a la información extraída de la página oficial del SERCOP, este procedimiento se encuentra en la etapa de ejecución del contrato, tal como se puede visualizar en la imagen 4.1

Imagen 4.1: Estado del contrato en el portal de SERCOP

OBSERVACIONES ENCONTRADAS

EMELNORTE S.A. firma el **contrato** con la CONTRATISTA con fecha 2 de junio del 2020, la adjudicación fue el 10 de diciembre del 2019, sin embargo, en los pliegos dice que el proceso tomará validez una vez que se haya suscrito el **contrato** por un plazo de 300 días (10 meses). Revisando la información que esta subida en el portal de SERCOP, se tiene que EMELNORTE ha hecho el primer pago con fecha 5 de febrero del 2020, cuya factura se ha emitido el 3 de febrero del 2020. En este caso no se puede entender como la empresa eléctrica EMELNORTE procede al pago de planillas a proveedores antes de haber firmado el respectivo **contrato**. Así mismo, se encuentra subido al portal del SERCOP pagos de los meses febrero y marzo, meses en los cuales, aún no se encontraba firmado formalmente el **contrato**. Este sería un grave vacío legal que la empresa EMELNORTE estaría cometiendo, por lo que se requiere se proceda a realizar la correspondiente investigación para determinar la justa responsabilidad de quienes la tuvieren.

Imagen 4.2: Extracto del pliego que se encuentra en el portal de SERCOP

Imagen 4.3: Estado del contrato que se encuentra en el portal de SERCOP

Cabe mencionar que este contrato ha sido asignado a una persona natural sin que disponga de preparación académica de tercer Nivel. Nótese que la empresa EMELNORTE por lo menos debería solicitar que los OFERENTES que vayan a participar de licitaciones, cotizaciones o menores cuantías, dispongan como mínimo, de capacitación técnica con TITULACIÓN DE TERCER NIVEL.

DENUNCIAS AL PROCESO DE CONTRATACION

Existe inconformidad por algunos oferentes que se encuentran afectados por no recibir el debido trato de igualdad conforme se expone en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-¹, dispone que: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*", ante todos los oferentes, debido a que la empresa eléctrica EMELNORTE, ha cometido una grave

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

inobservancia a la resolución RE-SERCOP-2018-000093, misma que no limita la cantidad de proyectos para asignar el puntaje indica ya sea en experiencia general o específica, siempre y cuando éstas alcancen los montos mínimos requeridos por proyecto. La empresa EMELNORTE, en la etapa de preguntas y respuestas, limita tanto la experiencia general como específica a solo 2 contratos, excluyendo de esta manera a los demás oferentes, quienes que con mayor cantidad de experiencias podían cumplir con los montos solicitados para la licitación, tal como se puede observar en el extracto (preguntas y respuestas 10 y 11) siguiente del “ACTA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS” que se encuentra subida en el portal de SERCOP.

Imagen 4.4: Extracto del Acta No. 2 de PREGUNTAS Y RESPUESTA del portal de SERCOP

La empresa EMELNORTE con las respuestas dadas a las preguntas 10 y 11, está contradiciendo lo que indica en el literal h de apartado 4.1.4 Experiencia general y específica según los pliegos originales.

Imagen 4.5: Extracto del pliego que se encuentra en el portal de SERCOP

Esta situación ambigua que ha causado la empresa EMELNORTE, por no reconocer adecuadamente las resoluciones del SERCOP, ha dado paso a que los denunciantes hayan acudido al SERCOP, organismo estatal que tiene pleno conocimiento del problema suscitado y ha pedido la respectiva aclaración a la contratante EMELNORTE mediante **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1037-OF** del 18 de febrero del 2020, misma que no ha podido solventar esta inobservancia y el problema continua en manos de las autoridades como es la FISCALÍA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO y CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO según se anuncia en el **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1121-OF** del 26 de febrero del 2020 y cuyo proceso continua en los oficios: **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1224-OF** del 4 de marzo del 2020, en el que el SERCOP manifiesta que se mantiene en la conclusión emitida en **Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1121-OF.**, que en su parte pertinente concluye:

Imagen 4.6: Extracto del Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1121-OF

Cabe mencionar, además, tal como se puede observar en la Imagen 4.5, la empresa EMELNORTE, está cuartando la posibilidad de que personal técnico con experiencia acumulada en más de un contrato pueda participar, puesto que dicha experiencia está limitada a un solo contrato, conforme se puede observar en la tabla 4.1.5 (Experiencia mínima del personal técnico) de la referida imagen.

**VEINTE Y SEIS (26) CONVENIOS DE PAGO POR EL MISMO CONCEPTO
POR UN VALOR DE \$ 1.054.432.04**

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Para los años 2018 y 2019, la empresa EMELNORTE suscribió un Contrato Por Servicios Especializados de Toma de Lecturas, por el mismo concepto, por un monto de 1.054.432.04 dólares, sin haber efectuado un proceso de contratación pública; se inobservaron los Artículos 4 y 21 de LOSNCP; 115, 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las normas de Control Interno 406-02 Planificación y, 406-03 Contratación.

Nótese que, quien resultó adjudicatario del proceso **LICBS-EENORTE-161-19, DENOMINADO “Servicios Técnicos Especializados de Toma de Lecturas de Medidores, Impresión y Reparto de Facturas en toda el Área de Concesión de EMELNORTE S.A. (Zonas Norte, Centro y Sur)”**, es la misma contratista que firmo 17 de los 26 convenios de pago, lo que hace presumir que EMELNORTE direccionó el proceso de contratación para beneficiar al oferente en mención y cuyo proceso está siendo investigado por el SERCOP, FISCALIA, CONTRALORIA Y PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO.

Imagen 4.7: Extracto del *“INFORME GENERAL” DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DPI-0014-2020, realizado a EMELNORTE S.A. (ver Pág. 49)*

OBSERVACION: Nótese en la imagen 4.7, que la empresa EMELNORTE firma tres contratos complementarios con las mismas CONTRATISTAS y no obstante de eso nuevamente El Presidente Ejecutivo Lic. German Antonio Rosales, vuelve a firmar 26 convenio de pago adicionales por el mismo concepto, 17 convenios a favor del Sr. PARAMO ALVAREZ NAPOLEON SEGUNDO, RUC: 1705513941001 y 9 convenios adicionales con la empresa ELECTROTAPON CIA. LTDA, RUC: 1792321107001, que corresponden a las mismas CONTRATISTAS que firmaron tres contratos de tomas de lecturas en el año 2016, por un periodo de 730 días. Referirse a la tabla de **Imagen 4.7**, extraída del *“INFORME GENERAL” DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO DPI-0014-2020, realizado a EMELNORTE S.A. (Examen especial a las adquisiciones de bienes, servicios, consultorías y su utilización; convenios interinstitucionales; e, inventarios, por el periodo comprendido entre el 1 de abril del 2014 y el 31 de agosto del 2019)*

El ser de la empresa EMELNORTE es vender energía eléctrica a los usuarios, esa es su principal actividad, por lo que no es comprensible que sus administradores no se prevengan en cada periodo de tiempo contemplar la contratación de este *“Servicios Especializados de Toma de Lecturas”* para toda el área de concesión, para evitar involucrarse en estos problemas. Esta situación hace presumir que existen NEXOS entre la CONTRATANTE y los CONTRATISTAS de este tipo de servicio, por lo que se debería tomar las debidas medidas para castigar bajo el ordenamiento jurídico ecuatoriano a los responsables de esta actividad ILÍCITA, pues, como se puede observar, existe una clara violación a la ley.

El Director Comercial Encargado del periodo comprendido entre el 14 de julio del 2015 hasta el 31 de agosto del 2019, es responsable de no programar los requerimientos de



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

contratación, en su defecto adopto la figura de CONVENIO DE PAGOS, mismos que están fuera de la normativa vigente, lo que causo grandes perjuicios a otros oferentes, debido a que no se habría permitido la participación de otros proveedores y por ende no se precautelo la aplicación de procesos dinámicos que generen competitividad entre oferentes de los servicios requeridos. Es así, que los mencionados servidores públicos han incumplido la norma de control interno 100-03.

La CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, mediante oficio 1397-DPI-2019 y 172-0016-DPI-AE-2019 del 5 de noviembre del 2019 habría comunicado, tanto al Presidente Ejecutivo como al Director Comercial Encargado de los problemas a los que se veían avocados por sus inobservancias a la normativa legal, sin embargo, el Director Comercial Encargado, tratando de justificar su falta mediante oficio EMELNORTE-DC-2019-0135-CF, indica que la empresa estaba gestionando el proyecto de LECTOFACTURACION y que mientras tanto no se podía dejar de facturar porque eso resultaba ser medular para EMELNORTE y con el afán de no perder los índices de calidad por facturación, optó por continuar recibiendo los servicios con los antes mencionados contratistas en iguales condiciones de los contratos 117-2016, 118-2016 y 120-2016, por lo que la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO en su parte pertinente indica, que a pesar de que el servidor público da dicho justificativo, eso no modifica en nada lo comentado por Auditoria, puesto que debieron hacer un proceso de contratación con plazo de ejecución menor conforme al cronograma de ejecución del nuevo proyecto.

Así mismo, El presidente Ejecutivo mediante oficio EMELNORTE-PE-2019-1014-OF, del 9 de diciembre del 2019, enviado a CONTRALORÍA; indica que mediante memorando No. EMELNORTE-PE-2019-0033-CC, imputó a todos los directores obligatoriamente a que acaten los procedimientos de contratación pública, según sea la naturaleza y cuantía de la contratación. Sin embargo, de lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por Auditoria de CONTRALORÍA, porque se suscribieron contratos de pago sin efectuar un proceso de contratación. Nótese que el Presidente Ejecutivo se contradice respecto a los expuesto en el memorando No. EMELNORTE-PE-2019-0033-CC; por lo que, sería bueno establecer la fecha en la cual el presidente ejecutivo firmó los convenios de pago y la fecha en la cual envió el referido memorando, pues así se podría determinar claramente la inobservancia que están cometiendo tanto el Presidente Ejecutivo de EMELNORTE, como sus directores.

Por otra parte, según el informe borrador de CONTRALORIA, la empresa EMELNORTE firmo 8 convenios de pago por el servicio de vigilancia, proceso que también lo hizo, fuera de la ley.

La figura “**CONVENIO DE PAGO**” es para evadir concursos, tal como se indica en la conclusión del INFORME BORRADOR enviado a EMELNORTE, el 3 de diciembre del año 2019, por parte de la CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Se recomienda hacer el debido seguimiento a la investigación que está llevando a cabo el SERCOP a este proceso de contratación, tanto en Procuraduría General del Estado, Fiscalía y Contraloría General del Estado; en vista de que la empresa EMELNORTE, está inobservando la normativa legal en este caso en particular la resolución RE-SERCOP-2018-000093 y demás leyes en general inclusive artículos constituciones como son los Art. 226 y 288 y el Art. 4 de la LOSNCP; cuyo hecho ha perjudicado a otros oferentes que pudieron haber participado en igualdad de condiciones.

Se recomienda revisar el proceso contractual, debido que existen pagos realizados antes de haber firmado el contrato, esto se suscitó mucho antes de haber entrado el estado de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.

Los convenios de pago, conforme a la normativa legal es solamente para casos eventuales, sin embargo, la empresa EMELNORTE, inobserva las disposiciones legales y los utiliza al margen de la ley para evadir la contratación pública, impidiendo que otros oferentes que cumpliendo los debidos requisitos y perfiles profesionales y de servicios puedan optar por este tipo de contratación.

No obstante, de cometer el grave ilícito, con la firma de 26 convenios de pago, al margen de la ley, la empresa EMELNORTE, continua en la tónica de seguir cometiendo cuanto ilícito se le presente en el camino, es así, que mediante el Memorando Nro. EMELNORTE-DC-2020-0987-MM del 19 de octubre del 2020, requieren a la Directora Financiera la **certificación presupuestaria** para que el señor PARAMO ALVAREZ NAPOLEON SEGUNDO, firme un **CONTRATO COMPLEMENTARIO** por la misma denominación, por un valor de **98.740,10 dólares**. Lo que significa que a EMELNORTE no le preocupa para nada lo que se diga en las leyes ecuatorianas, en vista de que el ilícito se lo viene cometiendo desde el año 2015 y nadie ha pagado pena por este motivo.

El Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0779-OF, con el cual la empresa EMELNORTE da respuesta a la CONTRALORIA, respecto de “RESPUESTA OFICIO No. 11240 CONTROL LEGAL PROCEDIMIENTO LICBS-EENORTE-161-19”, es una completa burla a las leyes ecuatorianas, en vista de que existe una denuncia de fraude en este proceso de contratación y el Lic. German Antonio Rosales, Presidente Ejecutivo de la empresa, se burla con su respuesta de una forma cantinflasca y fuera de no manifestar nada allí y debido a que el tiempo de investigación a fenecido exige el archivo del caso. Considérese esta situación como prueba fehaciente de que un poder superior protege la mala gestión de la actual administración de EMELNORTE, que debería ser renovada para corregir las tantas desviaciones que tienen.

ANEXOS

*PRIMER PAGO Y CONTRATO No. 242 del proceso LICBS-EENORTE-161-19
Oficios receptados por el SERCOP por las denuncias recibidas, Oficio Nro.*

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

SERCOP-DSP-2020-1037-

**OF, Oficio Nro. SERCOP-DSP-2020-1121-OF, Oficio Nro.
SERCOP-DSP-2020-1224-OF**

ACTA No. 2, PREGUNTAS RESPUESTA Y ACLARACIONES

INFORME BORRADOR DEL EXAMEN ESPECIAL A LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS QUE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO HIZO A EMELNORTE (PERIODO 1/04/2014 al 31/08/2019)

Memorando Nro. EMELNORTE-DC-2020-0987-MM

Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0779-OF

**EXTRACTO INFORME GENERAL” DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO
DPI-0014-2020**

Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

**PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-057-19, DENOMINADO
“READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO
PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES
DE LA PROVINCIA DEL CARCHI”**

Conforme a la información extraída de la página oficial del SERCOP, este procedimiento se encuentra en la etapa de ejecución del contrato, tal como se puede visualizar en la imagen 5.1

Imagen 5.1: Estado del contrato en el portal de SERCOP

En el portal del SERCOP, este contrato aparece en estado de EJECUCION DE CONTRATO, sin embargo, al abrir, la DESCRIPCION del proceso de contratación, en la última parte se encuentra que, este contrato ha sido terminado por mutuo acuerdo. Se incluye un extracto de lo aquí expuesto

Imagen 5.2: Estado del proceso en el portal del SERCOP, donde se da la terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO 142-2019, correspondiente al proceso COTO-EENORTE-057-19

Se debería preguntar a la empresa EMELNORTE, el ¿Por qué? no se ha llevado a este proceso al apartado finalizado; es posible que no lo puedan hacer, debido a que existen documentos que carecen de legalidad por lo cual no pueden cerrar este proceso en el portal del SERCOP.

5.1 ANÁLISIS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO

La empresa EMELNORTE da por terminado este contrato aduciendo que no existe el

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

rubro para realizar los trabajos con el Grupo de Líneas Energizadas (GLE), tal como se puede observar en el siguiente extracto del **ACTA DE TRABAJO No. 001-0142-2019**, suscrita por parte de EMELNORTE, los Ing. Guillermo Rosero, como administrador del Contrato y Jhony Cando como Fiscalizador y por parte de la CONTRATISTA el Ing. Cristian Velastegui, mediante la cual se ha dado el supuesto soporte técnico para proceder con la terminación por **MUTUO ACUERDO** de las partes para el CONTRATO No. 142-2019:

Imagen 5.3: Extracto del **ACTA DE TRABAJO No. 001-0142-2019**, suscrita por parte de EMELNORTE y la CONTRATISTA

Revisando la información que consta en pliegos del portal del SERCOP, se puede notar que en el “**PRESUPUESTO REFERENCIAL: ALUMBRADO PÚBLICO VÍA SALIDA ECUADOR - COLOMBIA SECTOR RUMICHACA**”. Se instalaría tres (3) transformadores monofásicos, para lo cual se ha previsto la mano de obra de tres (3) lazos de medio voltaje con GLE. Código de EMELNORTE para este rubro es GLE152.

Imagen 5.4: Extracto del “PLIEGOS SOCE WORD” que consta en el portal del SERCOP

Subiendo la oferta (**contratacion_pli_cotobr.ushay**) al módulo facilitador MFC, del SERCOP, se puede observar que, lo que se aduce en el **ACTA DE TRABO No. 001-0142-2019**, es falso, en vista de que dicho rubro si existe, tal como se puede observar en la captura de pantalla de los rubros que la entidad contratante sube al portal del SERCOP como parte de la oferta para llevar a cabo el proceso de cotización; es así, el referido rubro que supuestamente no consta en pliegos, con el módulo facilitador de ofertas MFC, el trabajo con **Grupo de Líneas Energizadas (G.L.E)**, se lo puede encontrar en los rubros 770, 888, 830 y 1093.

Imagen 5.5: Pantalla del MFC, habiendo subido el archivo **contratacion_pli_cotobr.ushay** correspondiente al proceso COTO-EENORTE-057-19

Nótese, que se tiene programado realizar 4 trabajos de mano de obra con el Grupo de Líneas Energizadas (GLE), dentro de este contrato, y la cantidad de transformadores que se van a instalar son apenas 15 de diferentes potencias y todos son monofásicos, los cuales constan desde el rubro 653 hasta el 664, por lo que cada **LAZO DE MEDIO VOLTAJE** con GLE, será también monofásico. Existen algunos transformadores que se los puede montar en frío, sin la necesidad de requerir del GLE para realizar esta tarea en caliente; pues muchas veces un lazo de medio voltaje sirve para energizar varios transformadores. El propósito de esta **VEEDURIA CIUDADANA**, no es analizar a detalle los pormenores técnicos del proyecto, sino dejar ver que el proceso de contratación pública está o no viciado.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Imagen 5.6: Pantalla del MFC, cantidad de transformadores monofásicos que se instalarán en la obra correspondiente al proceso COTO-EENORTE-057-19

En el *ACTA DE TRABAJO No. 001-0142-2019*, se indica que no existe rubro para realizar los lazos de medio voltaje para los transformadores, sin embargo, mediante el precedente análisis se puede indicar que dicho rubro, si existe. Sería importante revisar el ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS, tanto de EMELNORTE, como de la empresa CONTRATISTA, en los cuales se podría visualizar claramente el real propósito de rubros 770, 888, 830 y 1093.

Los rubros 770 y 888 crean ambigüedad, puesto que no indican claramente el motivo de esa mano de obra, pero por experiencia de ingenieros eléctricos contratistas de esta empresa eléctrica se conoce que cuando se expresa “*lazo de medio voltaje*” implícitamente es para hacer la energización de transformadores, por medio de un seccionador monofásico o también para colocar un seccionador monofásico de arranque de línea, que últimamente la empresa EMELNORTE lo está requiriendo en casi todos los trabajos.

En el apartado “**B. ANALISIS TÉCNICO**” de CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, se está cometiendo ACTO DE PERJURIO, en vista de que se está inobservando los rubros 770, 888, 830 y 1093. En el siguiente extracto se puede demostrar que quien promulgo este contrato de terminación está mintiendo deliberadamente.

Imagen 5.7: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

OBSERVACION: Por otra parte, si este rubro no hubiera existido en pliego, cosa que se ha demostrado que no es verdad, porque si los hay. Para subsanar el problema que aduce la CONTRATISTA, pues, la empresa EMELNORTE dispone de los equipos necesarios para realizar esa mano de obra bajo sus propios costos, razón por la cual no se debió dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo.

La empresa contratante EMELNORTE, aduce que, si se procediera con la petición que sugiere la CONTRATISTA representada por el Ingeniero Cristian Velastegui, para hacer cortes de energía para instalar los transformadores y que esto podría causar que se vea afectada la calidad del servicio eléctrico que esta empresa debía reportar a esa fecha al extinto ARCONEL en lo correspondiente a la REGULACION Nro. ARCONEL 005/18 “CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA”, según el análisis que se ha llevado a cabo por parte de esta *VEEDURIA CIUDADANA* de acuerdo a la anterior regulación, la empresa EMELNORTE a pesar de no haber ejecutado el contrato en mención; los niveles de calidad que debería cumplir tanto para **FMIK** y **TTIK**, **tiene un porcentaje del 0% de**

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

cumplimiento al “*porcentaje de cumplimiento de los límites de calidad*”; entonces, si ya no se está cumpliendo con los límites de calidad, ¿Por qué? no permitió que la CONTRATISTA, procediera con los cortes para llevar a cabo la ejecución del contrato.

Imagen 5.8: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

OBSERVACION: Esto hace presumir que al haber dado la TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de este proceso de contratación, toda vez que ya se había entregado el ANTICIPO, es porque se presume que existen cosas más graves por las cuales tomaron la iniciativa de terminarlo.

ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS ECONOMICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Pues, alternativas económicas adicionales para poder ejecutarlo, existieron, tal como se demostró en el análisis precedente. Inclusive se pudo dejar de hacer una parte de la obra, para no afectar a todo el proceso de contratación y esos recursos sobrantes ocuparlos en un incremento de cantidades (rubro 770 y 888). Se tenía también la posibilidad bajo la ley LOSNCP, Art., 86, Art., 87, Art. 88. y Art. 89, para proceder con el incremento de cantidades o la creación de rubros nuevos y un posible contrato complementario según hubiera sido el caso. Pues, en el supuesto de que no hubiera existido este rubro, conforme a lo que es explícito en los rubros 770 y 888, el costo por cada lazo de medio voltaje es de apenas **79.88 USD + IVA**, por 15 transformadores a ser instalados, la cantidad adicional, sería de **1.198,20 USD**, que apenas representa el **0,20%** frente al presupuesto referencial de este proceso de contratación.

Por otra parte, cabe mencionar que la CONTRATISTA debió preguntar sobre este asunto en la etapa de preguntas y respuesta del proceso y luego de estar seguro, involucrase en el proceso de contratación.

En la CLAUSULA TERCERA: TERMINACION POR MUTUO ACUERDO, del Contrato de Terminación por Mutuo Acuerdo, aducen que convienen en dar por terminado el contrato No. 142-2019 por mutuo acuerdo, supuestamente, debido a circunstancias técnicas imprevistas, sin embargo, de acuerdo al análisis anteriormente practicado a este proceso, se puede indicar que tal imprevisto técnico no existe, porque se ha demostrado hasta la saciedad que dichos rubros si constan dentro de este contrato.

Imagen 5.9: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

En la CLAUSULA QUINTA: DEVOLUCION DEL ANTICIPO Y GARANTIAS, del Contrato de Terminación por Mutuo Acuerdo, ECONERGY SOLUTIONS se compromete a devolver el anticipo en un periodo no mayor a treinta (30) días, sin

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

embargo, el CONTRATO DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO fue firmado el 28 de agosto del 2019, y el anticipo fue acreditado a la cuenta de EMELNORTE el 14 de octubre del 2019, ósea, 18 días después del plazo establecido para su devolución; por lo que, una vez cumplido el plazo de 30 días, la entidad contratante debía haber ejecutado OBLIGATORIAMENTE las garantías, conforme se indica en numeral 4 del literal “D. RECOMENDACIONES” del CONTRATO DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO.

En numeral 5 del literal “D. RECOMENDACIONES”, se indica que inicie un nuevo proceso de contratación para “*READECUACIÓN DE REDES, AUMENTO DE POTENCIA Y ALUMBRADO PÚBLICO EN VARIOS SECTORES DEL CANTÓN SUCUMBÍOS Y CANTONES DE LA PROVINCIA DEL CARCHI*”, previa corrección de los rubros del proyecto donde se incluya la utilización de un Grupo de Líneas Energizadas, se supone, para la conexión de transformadores.

Imagen 5.10: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO

OBSERVACION: El nuevo proceso de contratación que reemplazaría al **COTO-EENORTE-057-19**, se convierte en el proceso **COTO-EENORTE-156-19**, que también está siendo investigado por esta **VEEDURIA CIUDADANA** y que, de acuerdo a lo expresado en el párrafo subrayado de la imagen precedente, se puede observar que en ninguno de los rubros se ha incluido “**LAZO DE MEDIO VOLTAJE CON GRUPO DE LÍNEAS ENERGIZADAS (GLE) PARA LA CONEXIÓN EN CALIENTE DE TRANSFORMADORES**”, por el contrario, se sigue manteniendo la misma denominación, tal como se puede observar en la siguiente imagen y no se ha acatado lo que se indica en el apartado D, numeral 5 del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.

Imagen 5.11: Pantalla del MFC, comparación entre la denominación de Lazos de Medio Voltaje con GLE, tanto para el proceso COTO-EENORTE-057-19, como para el nuevo proceso COTO-EENORTE-156-19, tiene igual denominación

Nótese lo siguiente:

Presupuesto referencial del proceso COTO-EENORTE-057-19: **\$ 604.277,80**

Presupuesto referencial del proceso COTO-EENORTE-156-19: **\$ 603.679,85**

Pues en el supuesto caso de no constar con el rubro para conexionar transformadores con Grupo de Líneas Energizadas en el proceso COTO-EENORTE-057-19; obsérvese que el presupuesto referencial del nuevo proceso COTO-EENORTE-156-19 debería haber sido más alto, sin embargo, como se puede visualizar es 597.95 dólares más bajo. Ósea, la

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

empresa EMELNORTE no acata lo que se dice en el CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO EL CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO fue firmado el 28 de agosto del 2019, ocho (8) días después de haber firmado el contrato, mismo que se suscribió el 20 de agosto del 2019.

Imagen 5.11: Extracto del CONTRATO DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO, donde se suscriben la CONTRATANTE y la CONTRATISTA

OTRAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS

Conforme a las revisiones de los pliegos que constan en el portal del SERCOP, se puede observar que para este proceso de contratación la empresa EMELNORTE inobserva la resolución “**RE-SERCOP-2018-0000093**”, con respecto a las experiencias generales y específicas, limitando a dos contratos, dando oportunidad a que puedan obtener la oferta solamente grandes empresas contratistas o personas naturales que hayan hecho grandes obras, restando la posibilidad de participar a personas naturales o empresas pequeñas que con mayor número de contratos pudieran alcanzar los límites establecidos para esta oferta con respecto a las experiencias.

Imagen 5.12: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP

Así mismo, para el caso del personal técnico se está limitando a que dicho personal técnico demuestre su experiencia con un solo contrato, es así como, la empresa EMELNORTE continúa cuartando el derecho al trabajo conforme consta en la Constitución de la República del Ecuador, y perjudicando de esta manera a muchos trabajadores, porque para ese caso, solo puede participar personal técnico que haya trabajado en proyectos de altos montos. Por otra parte, EMELNORTE solicita mañosamente que los linieros por lo menos dispongan de dos certificados de cursos afines a la actividad; no les basta con que el personal técnico disponga ya de la licencia en prevención de riesgos eléctricos o laborales.

Cabe mencionar que la empresa EMELNORTE conforme al PAC 2019, este proyecto debía ejecutarse en varias menores cuantías, específicamente 8, mediante las cuales mucho personal técnico que existe en la provincia del Carchi pudo haberse beneficiado de estos contratos, sin embargo, por decisiones mal tomadas por parte de las autoridades de esta empresa este proyecto salió como una cotización que abarca 33 proyectos, restando la posibilidad de trabajo a mucho personal técnico que inicia en este tipo de actividad.

Imagen 5.12: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP, en el cual se limita la experiencia del personal técnico a un solo contrato

Imagen 5.13: Extracto del pliego que consta el portal del SERCOP, en el cual se pide que los linieros dispongan de 2 cursos afines.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Siempre se ha notado durante la investigación dentro de esta **VEEDURIA CIUDADANA**, que la empresa EMELNORTE, tiene como política ya declarada, deshabilitar las ofertas de los demás oferentes de una forma por decirlo menos singular y en este proceso de cotización no es la excepción. No se dispone de las ofertas físicas para realizar el debido análisis, con el fin de verificar si la deshabilitación de los demás oferentes fue o no legal, para este proceso de contratación han existido 3 oferentes, dos de los cuales están deshabilitados y el ganador ECOENERGY SOLUTIONS, terminó el contrato por mutuo acuerdo 8 días después de haber firmado el contrato y tuvo que devolver el anticipo. Esto hace pensar que la administración de la empresa EMELNORTE es muy deficiente.

La empresa EMELNORTE cada vez inobserva más y más las leyes ecuatorianas. Existe una denuncia en la cual se hace notar que durante la fase precontractual del presente proceso COTO-EENORTE-057-19, la empresa EMELNORTE no tomó en cuenta el Art. 65, numeral 2 y 66 de la “Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072”, para la adjudicación del contrato a la contratante ECOENERGY SOLUTIONS.

Imagen 5.14: Extracto Art. 65 y 66 de la Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, última versión 25 de junio del 2019, estado Vigente

La empresa EMELNORTE hizo la adjudicación del contrato a la contratista ECOENERGY SOLUTIONS representada legalmente por el Ing. Cristian Velastegui Cruz, sin tomar en cuenta que para el efecto ECOENERGY SOLUTIONS, debería de haber estado constituida mínimo 3 años, pero como se puede observar en la fecha de inicio de actividades, esta razón social solo existe desde el 27 de junio del 2018, y para el momento en el cual se le había asignado el contrato recién había completado 420 días de existencia legal (1 año y dos meses); razón por la cual nunca se le debió de haber asignado el contrato del proceso COTO-EENORTE-057-19, puesto que el monto referencial de contratación es de **604.277,80 USD**, por lo que se puede observar existe una clara violación al Art. 65, numeral 2 y Art. 66 de la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072.

Imagen 5.15: Información obtenida del portal del SRI, para la contratista ECOENERGY SOLUTIONS representada legalmente por el Ing. Cristian Velastegui Cruz.

ONSERVACION: Se presume, que la violación a los Art. 65 y 66 de la Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072, fue el detonante directo para que la empresa EMELNORTE y la contratista ECOENERGY SOLUTIONS tomen la decisión de celebrar el contrato de terminación por mutuo acuerdo, buscando mañosamente el pretexto de que había un problema de orden técnico imprevisto y que no se lo podía subsanar, quedando demostrado que el problema técnico era subsanable de varias formas.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

La empresa EMELNORTE, debió dar por terminado el contrato de forma unilateral de acuerdo con el Art. 94, numeral 5 de la LOSNCP, en vista de que se trataba de un contrato firmado con expresa prohibición ante la ley.

Imagen 5.16: Extracto Art. 94 de la “LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA”

DENUNCIA FORMAL ANTE EL SERCOP

Los oferentes afectados por estas arbitrariedades que comete cada vez la empresa EMELNORTE, hicieron conocer al SERCOP, lo suscitado en este proceso de contratación, quien mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF con fecha 08 de octubre del 2019, da contestación al oficio de la denuncia que fue hecha el 26 de agosto del 2019. En su parte pertinente el SERCOP encuentra motivación para receptar la denuncia y la da como válida.

Imagen 5.17: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP da paso a la denuncia hecha por los oferentes

A continuación, se presenta un extracto de la denuncia conforme se indica en el Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Imagen 5.18: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP anuncia la parte pertinente de la denuncia.

La empresa EMELNORTE da la siguiente respuesta a la denuncia que los oferentes pusieron en conocimiento del SERCOP.

Imagen 5.19: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual la empresa EMELNORTE da respuesta al SERCOP por la denuncia suscitada

El SERCOP, una vez que la empresa EMELNORTE emite esa respuesta da paso al archivo del caso, debido a que ya no existe causa para seguir actuando.

Imagen 5.20: Extracto Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF, mediante el cual el SERCOP da por terminado la continuidad del caso.

Sin embargo, cabe señalar que a pesar de que el SERCOP haya desestimado el caso porque ya se dio la terminación del proceso por mutuo acuerdo, la inobservancia que la empresa EMELNORTE hizo dentro de este proceso, es real y se debería continuar con las debidas indagaciones para llegar hasta el fondo e imputar responsabilidad a quien o

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

quienes la tuvieran.

Se vuelve a recalcar que durante la investigación se ha encontrado que los procesos COTO-EENORTE-057-19 y COTO-EENORTE-156-19 se encuentran íntimamente relacionados en todos los aspectos con los mismos escenarios e iguales actores, solamente que la contratante ECOENERGY SOLUTIONS ya no puede participar. Y notes que estos dos procesos están denunciados ante las entidades de control por las muchas irregularidades que se han encontrado.

ALERTA: Inclusive los oferentes afectados indican que la contratante ECOENERGY SOLUTIONS, si llego a ejecutar parte del contrato, sin embargo, devolvió todo el anticipo para no verse involucrado en mayores problemas; se presumen que por esta razón la empresa EMELNORTE favoreció al contratista de proceso COTO-EENORTE-156-19, para recuperar mediante el nuevo proceso lo invertido en el anterior. Se incluyen fotografías tomadas de los sectores de Chapues, San Gerónimo, La Palizada y Taya, en donde ECOENERGY SOLUTIONS monto postes, mismos que quedaron abandonados una vez que se dio la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

Imagen 5.20: Collage de fotografías en los sectores de Chapues, San Gerónimo, La Palizada y Taya, en donde ECOENERGY SOLUTIONS monto postes.

RESPONSABLES

La responsabilidad de las novedades encontradas en este proceso de contratación debería sobre caer, a más del Presidente Ejecutivo de la empresa EMELNORTE, Lic. German Antonio Rosales; sobre la comisión técnica que calificó el proceso de quienes se incluye el extracto obtenido del ACTA No. 4 HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS, que se encuentra en el portal del SERCOP.

Imagen 5.21: Extracto del ACTA No. 4, ACTA DE HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se ha podido notar que el contrato de terminación por mutuo acuerdo que ha suscrito la empresa EMELNORTE con la contratista ECOENERGY SOLUTIONS, no es justificable con la motivación de problemas imprevistos de orden técnico, porque existían alternativas suficientes para solventar el supuesto imprevisto, además perjuran al decir que no existía el rubro para hacer el lazo de Medio Voltaje con el GLE, en vista de que ese rubro consta en los numerales 770 y 880 de la tabla de rubros de este proceso de contratación



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

La empresa EMELNORTE no toma en cuenta la RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072., puesto que limita la experiencia general y específica de los oferentes a dos contratos, perjudicando a los oferentes que podrían reunir las experiencias con un mayor número de contratos. Así mismo, perjudica al personal técnico debido a que limita su participación a un solo contrato; favoreciendo de este modo solamente a los grandes contratistas.

La empresa EMELNORTE no revisa las inhabilitaciones legales que pudieran tener los oferentes adjudicatarios de los procesos de contratación, tal como se inobserva la permanencia legal de la contratista ECOENERGY SOLUTIONS, cayendo en un vacío legal según lo explícito en los Art. 65 y 66 de la Codificación RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2016-0000072.

La empresa EMELNORTE, siempre inhabilita a los oferentes y da paso a uno solo sin importar el número de oferentes que participen en los procesos de contratación, esta situación hace presumir que los proyectos están direccionados a esos oferentes. Incluso se puede notar que no importa la localidad los oferentes, si debe obtener el contrato basta descalificar a los otros oferentes, pues así, no importa que se pierdan los 10 puntos por no tener la localidad.

Se nota que la terminación por mutuo acuerdo del presente proceso de contratación COTO-EENORTE-057-19, dio lugar a un nuevo proceso de contratación COTO-EENORTE-156-19, mismo que fue obtenido con graves deficiencias, tanto por parte del adjudicatario como por parte de la empresa EMELNORTE, pues, el oferente ganador jamás podrá demostrar la experiencia específica y general ante nadie, debido a que presenta actas de años anteriores a su graduación como ingeniero eléctrico, cuyos certificados de haber trabajado como residente de obra, no deberían aceptarse como válidos porque el referido profesional, ni siquiera era una persona graduada con título de tercer nivel a esas fechas. A esta parte, se debería investigar la relación o nexos que existen entre el contratista Ing. Jhony Fabricio Yugsi, la contratante ECOENERGY SOLUTIONS y la empresa EMELNORTE.

El existir de la empresa EMELNORTE, es hacer trabajos de orden eléctrico, no es comprensible entender cómo pudieron haberse “supuestamente” olvidado de contemplar los trabajos con el Grupo de Líneas Energizadas para la conexión de transformadores en procesos constructivos que llevan a cabo todos los días en toda el área de concesión. Esta situación, hace pensar que el nivel técnico de las personas que allí trabajan es muy deficiente y deberían ser evaluados para tomar los correctivos necesarios y si fuera necesario proceder con el correspondiente reemplazo.

La conclusión que dio el SERCOP respecto de este contrato está vacía, en vista de que, existen causales para continuar con las investigaciones a los responsables de causar el perjuicio a los demás oferentes. La terminación por mutuo acuerdo del contrato, no



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

significa que no se haya violado la ley y que no existan responsables en este caso. Se debería de haber sentado precedentes para que los funcionarios de la empresa EMELNORTE los tomen muy en cuenta antes de volver a cometer sendos errores.

Cabe hacer notar, que la mayoría de los procesos de contratación llevados a cabo por parte de la empresa EMELNORTE, presentan muchas deficiencias de orden legal, por lo que existen un sinnúmero de denuncias a casi todos los procesos de contratación que esta empresa eléctrica lleva a cabo.

ANEXOS

ACTA DE HABILITACION Y CALIFICACION DE OFERTAS

RESOLUCION DE ADJUDICACION

CONTRATO No. 142-19

DISPONIBILIDAD DE ANTICIPO

ESTADO DEL PROCESO EN EL PORTAL DEL SERCOP

ACTA DE TRABAJO No. 001-0142-2019

CONVENIO No. 163 DE TERMINACION POR MUTUO ACUERDO

PRESUPUESTO REFERENCIAL: ALUMBRADO PÚBLICO VÍA SALIDA ECUADOR - COLOMBIA SECTOR RUMICHACA

Oficio N.- ECO-GG-2019-047, MEDIANTE EL CUAL ECOENERGY SOLUTIONS DEVUELVE EL ANTICIPO A EMELNORTE

Oficio Nro. SERCOP-DSP-2019-6341-OF

Copia de oficios de denuncias

LISTA DE RUBROS DEL PROCESO COTO-EENORTE-057-19

Collage fotográfico de obras a medio construir por parte de ECOENERGY SOLUTIONS

Información que consta en el portal del SERCOP para este proceso

CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD

6.1 OBSERVACIONES ENCONTRADAS

El 6 de abril del año 2020, el Mgs. Robinson Alexander Mejía Arroyo, DIRECTOR DE DISTRIBUCIÓN (E), mediante Memorando Nro. EMELNORTE-DD-2020-0478-MM, enviado al Ing. Francisco Javier Andrade DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, remite el pedido de la cantidad de insumos de protección sanitaria, requeridos para aplacar el efecto de la pandemia por el COVID-19; con el fin de que sean adquiridos para un periodo de 3 meses.

Imagen 6.1: Extracto del Memorando Nro. EMELNORTE-DD-2020-0478-MM, donde se indica la cantidad de insumos sanitarios que deben ser adquiridos

Un mes después de no haber recibido respuesta alguna, envía un nuevo Memorando Nro.

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

EMELNORTE-DD-2020-0584-MM, del 8 de mayo del 2020, directamente al Presidente Ejecutivo EMELNORTE, solicitando que por favor se compre los referidos insumos de forma inmediata.

Imagen 6.2: Extracto del Memorando Nro. EMELNORTE-DD-2020-0584-MM, donde se insiste que se compre los insumos sanitarios rápidamente por lo menos para el personal operativo

Nótese, que para esa fecha ya la pandemia había avanzaba a pasos agigantados por todo el país, por lo que no es comprensible, ¿Por qué? La empresa EMELNORTE no había comparado los insumos rápidamente.

El Ing. Francisco Javier Andrade, con fecha 9 de mayo del 2020, remite el Memorando Nro. EMELNORTE-DTH-2020-0846-MM, a la Ab. Gabriela Quintana Vásquez, indicando que el Ing. Leónidas Cisneros, Jefe de la Zona 3, será el “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO COMPRA DE INSUMOS DE PROTECCIÓN SANITARIA”, por el motivo de pertenecer al área requirente.

Para el 22 de mayo del 2020, Dra. Eliana Madelaine Torres Orbe, Directora De Asesoría Jurídica, remite el Memorando Nro. EMELNORTE-AJ-2020-0157-MM a la Ing. Verónica Elizabeth de Guadalupe Proaño Directora Financiera, “CONTRATO No. 103-2020 RELACIONADO A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PROTECCIÓN SANITARIA”. Ya suscrito el, para que conjuntamente con la demás información repose en el archivo general.

OBSERVACION: Para esta parte cabe indicar que el contrato fue celebrado el 21 de mayo entre EMELNORTE y la contratista GREEN ENERGY, legalmente representada por el Ing. DAVILA VASQUEZ JUAN FERNANDO, quien de acuerdo a la revisión que se ha hecho en el SRI, tiene como actividad principal la “**VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAL ELECTRICO**”. y no de insumos de bioseguridad.

Imagen 6.3: Información extraída del portal del SRI

El 23 de mayo del 2020, el Administrador del contrato, mediante Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0341-MM, dirigido a la Directora Financieras, solicite se proceda a realizar el pago al proveedor del Contrato No. 103-2020

El 26 de mayo del 2020, el administrador del contrato mediante Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0347-MM, convoca a la Dra. Karla Margarita Osorio García, Médico Ocupacional, a la recepción de los insumos de bioseguridad.

Imagen 6.4: Extracto del Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0347-MM

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Sorpresivamente la empresa EMELNORTE, Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0365-MM de fecha 29 de mayo del 2020, da por terminado el CONTRARO No. 103-2020 por Mutuo Acuerdo de la Partes, aduciendo que en la ficha técnica de los términos de referencia se solicitaba alcohol al 70% y la proforma ganadora de GREEN ENERGY en la ficha técnica se anunciaba que proporcionaría el alcohol al 69%.

Imagen 6.5: Extracto del Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0365-MM, donde se anuncia la terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato No. 103-2020

OBSERVACION: Este contrato no se lo puede visualizar en el portal del SERCOP, por lo que no se puede visualizar con detalle los pormenores que en el Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0365-MM se detallan, no se dice nada respecto de los valores acreditados en la cuenta del proveedor de estos insumos de bioseguridad, se supone que el contrato era por un valor de **51.218,50 USD**. No existe pronunciamiento por parte de las personas que fueron citadas para la recepción de lo adquirido. No se puede ver el Convenio de Terminación Por Mutuo Acuerdo, etc.

Imagen 6.6: Información extraída del portal del SERCOP el 26 de junio del 2020

Los que sí se puede notar que se sugiere al Presidente Ejecutivo que el contrato termine por mutuo acuerdo conforme al anterior memorando de fecha 29 de mayo del 2020, mientras tanto EMELNORTE al parecer no compra los insumos de bioseguridad hasta que firma el Contrato No. 155, de fecha 6 de octubre del 2020, tal como se indica en la siguiente imagen.

Imagen 6.7: Extracto del Contrato No. 155-2020, ADQUISICION DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD

Ahora es comprensible porque el comité de empresa implora al Presidente Ejecutivo que adquiera los insumos de bioseguridad, para salvaguardar la vida de los empleados de EMELNORTE, conforme el Oficio No. 060-2020-CETE, del 14 de septiembre del 2020.

Imagen 6.8: Captura de Pantalla del proceso SIE-EENORTE-083-2020 “ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE BIOSEGURIDAD PARA USO EN LAS DEPENDENCIAS DE EMELNORTE AÑO 2020”

El Comité De Empresa, en su parte pertinente manifiesta que el Lic. German Antonio Rosales, no se solidariza con el personal que trabaja en la empresa Emelnorte, porque desde que se dio la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 103-2020, recién el 6 de octubre celebra el nuevo contrato para la adquisición de los insumos de bioseguridad para la empresa EMELNORTE, para contrarrestar los efectos de la pandemia causada por el COVID-19, toda vez que ya han pasado más de 131 días (4 meses y 11 días), vuelve a



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

firmar un nuevo contrato para adquirir los insumos de bioseguridad, que eran de suma importancia durante la época más dura de la pandemia entre los meses de abril a septiembre del 2020.

Imagen 6.9: Extracto de Oficio No. 060-2020-CETE, del 14 de septiembre del 2020, enviado por el Comité de Empresa al Presidente Ejecutivo, solicitando se adquirieran los Insumos de Bioseguridad

El comité de empresa para demarcar su punto indica claramente que si algún compañero resultara afectado por los efectos del COVID-19; responsabilizaran directamente a la administración de la empresa para resarcir los daños provocados por no haber adquirido a tiempo los insumos de bioseguridad.

6.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se puede notar que se quiso comprar los insumos de bioseguridad a una empresa (GREEN ENERGY), que como actividad principal tiene la venta de material eléctrico y por ende no tendría la capacidad legal para vender equipos de bioseguridad porque eso no es el giro del negocio.

Se dio por terminado el contrato por mutuo acuerdo con GREEN ENERGY, de forma apresurada sin dar mayores detalles de porque se tomó esa decisión.

El proceso de contratación para con el cual se firmó el contrato No. 103-2020 no aparece en el portal del SERCOP y así mismo no se puede encontrar el convenio de terminación por mutuo acuerdo de este contrato.

La administración de EMELNORTE no fue responsable con sus trabajadores pues no hizo las gestiones debidas con la celeridad del caso toda vez que se dio la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 103-2020, debió a que se demoró 131 días para volver a firmar el nuevo contrato para la adquisición de los insumos de bioseguridad, por lo que la queja del Comité de Empresa es justa.

La empresa EMELNORTE no designa al personal adecuado para que adquiera los insumos de bioseguridad, pues por el tamaño deberían de tener un departamento médico que conjuntamente con el departamento de seguridad industrial debían hacer las especificaciones técnicas de los insumos de bioseguridad que debían comprar y no dejar que esta decisión la tomen profesionales del área técnica eléctrica como son Robinson Mejía y Leónidas Cisneros.

Se nota claramente que existe arrogación de funciones por algunos empleados de la empresa EMELNORTE, debido a que la administración de la misma es por decirlo menos deficiente.



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

Se nota que la administración de la empresa EMELNORTE, es muy deficiente, pues, todos los procedimientos de contratación tienen un sinnúmero de problemas. o podría ser que dichos problemas son causados por interese mal intencionados de esta administración.

Sería bueno Investigar la relación que existe entre GREEN ENERGY y los profesionales Robinson Mejía y Leónidas Cisneros para identificar posibles vicios ocultos en ese contrato.

6.1 ANEXOS

Memorandos con los cuales se da inicio al proceso de contratación

Memorando Nro. EMELNORTE-DD-2020-0478-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-DD-2020-0584-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-DTH-2020-0846-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-AJ-2020-0157-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0341-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0347-MM
Memorando Nro. EMELNORTE-DD-JZIII-2020-0365-MM

Copia de la Proforma ganadora de GREEN ENERGY
Copia de la Adjudicación del proceso
Copia del contrato No. 103-2020
Copia del Oficio No. 060-2020-CETE
Copia del contrato No. 155-2020

LA REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09

7.1 OBSERVACIONES ENCONTRADAS:

El informe de AUDITORIA INTERNA, durante la investigación, mediante Memorando EMELNORTE-DF-2020-0250-MM, se desarrolló el proceso **405-09, Arqueos sorpresivos de los valores en efectivo**, donde se verifico que existen faltantes de dinero en ventanillas de recaudación en la oficina del Edificio Matriz. Ante estas irregularidades el departamento de Dirección Comercial mediante Memorando Nro. EMELNORTE-DC-2020-0226-MM, pone en conocimiento de Presidencia Ejecutiva y Memorando Nro. EMELNORTE-DF- 2020-0250-MM Dirección Financiera, con fecha 11 de febrero del 2020. desde diciembre se indica que existe un informe de Auditoría Interna, pero la presidencia ejecutiva de la empresa EMELNORTE no ha hecho mayor movimiento, por responsabilizar a los causantes, es más, quien se desempeña como



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

supervisora de cajas no cumplen con el perfil para ese cargo, sin embargo, se desempeña en él como si nada.

El informe de auditoría interna, se manifiesta textualmente *“De la verificación realizada a la documentación y evidencia de los hechos, se observa que existen incumplimiento de las funciones y responsabilidades de Recaudadores (Auxiliares de Comercialización), Supervisora de Caja (E), Jefe de Departamento de Recaudación y Director Comercial (E), así como incumplimientos a los procesos existentes de control, cuadro y recepción de valores generados de la recaudación, sin observar el principio de oportunidad de reporte de novedades que pueden afectar negativamente a los recursos de la empresa, lo cual ha generado que hasta la fecha se han arrastrado diferencias en menos de recaudación que sucedieron en el mes de diciembre de 2019. -Por lo expuesto, en consideración de lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la responsabilidad de los servidores referente al manejo de bienes o recursos públicos; y por la materialidad de los hechos descritos, se recomienda a la administración que se vincule y ponga en conocimiento de los hechos, a los entes de control competentes para la determinación de responsabilidades, considerando que ha existido una afectación negativa a los fondos de la institución, existiría una presunción de determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas, potestad exclusiva de la Contraloría General del Estado conforme Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y Art. 55 de su Reglamento”*

Por lo menos, existen dos eventos de valores faltantes uno por 1.000 dólares, quien lo provocó, fue la recaudadora 59, de nombre CANGO NARVAEZ FABRICIA.

Imagen 7.1: Extracto de la Unidad de Auditoría Interna UAI-2020 Faltante de 1.000 dólares, responsable Recaudadora 59

El otro evento es provocado por la recaudadora signada con el número 333, de nombre Verónica Catalina Franco Morales, quien es responsable de haber desaparecido la cantidad de 3.870,52 dólares.

Imagen 7.2: Extracto de la Unidad de Auditoría Interna UAI-2020 Faltante de 3.870,52 dólares, responsable Recaudadora 333

Frente a los hechos, el Informe Talento Humano Dispone que:

Se disponga a la Unidad de Auditoría Interna, proceda con un examen especial a las áreas involucradas para establecer responsabilidades, que permitan determinar las acciones legales y administrativas pertinentes.

Con los resultados del Informe de Auditoría Interna si es del caso, solicitar la participación de los entes de control como son la Contraloría General del Estado y la Fiscalía General del Estado, para que investigue la presunción de afectación económica para la empresa y sean estos organismos quienes determinen las responsabilidades administrativas, civiles culposas e indicios de responsabilidad penal conforme lo



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

tipificado en el Art. 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, así como la aplicación del Reglamento General Interno de Trabajo.

Autorice la aplicación de la Norma de Control Interno No. 407-07, de la Contraloría General del Estado, con respecto a la rotación del personal que labora en el área motivo de análisis.

El comunicado de Auditoría Interna, según memorando Nro.

EMELNORTE-AI-2020-0040-MM, del 13 de marzo del 2020, Concluye *“Por lo tanto, considerando que por parte de esta unidad ya se realizó el análisis pertinente en función a las competencias del área de Auditoría Interna, conforme consta en la opinión emitida en el informe de verificación preliminar, del cual se desprendió que existiría una presunción de determinación de responsabilidades administrativas civiles culposas e indicios de responsabilidad penal por la afectación negativa a los fondos públicos provenientes de la recaudación, por lo cual se recomendó que se vinculen y pongan en conocimiento los hechos suscitados a los entes de control competentes Contraloría General del Estado y Fiscalía General del Estado.*

Por consiguiente, se solicita se informe sobre las acciones que han sido llevadas a cabo por parte de la administración considerando la opinión que fue emitida por Auditoría Interna.

7.2 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

No es posible que una empresa tan grande como lo es EMELNORTE, permita que el dinero desaparezca de las ventanillas y que no se impute a nadie la responsabilidad y más aún, que la administración de la empresa no tome cartas en el asunto a la brevedad posible, para subsanar este problema y establecer el cumplimiento de la normativa vigente a rajatabla para que no vuelva a ocurrir otra vez, este problema.

La empresa EMELNORTE debería implementar un plan de contingencia para evitar a toda costa que esta situación se vuelva a repetir, inclusive se debería tomar pruebas de orden psicológico a las personas que estén encargadas de la recepción del dinero en las ventanillas, de tal forma que la salud mental sea óptima para desempeñar un cargo tan sensible, como es la recepción de miles de dólares por día en las ventanillas de la institución.

Sobre estos hechos atípicos existen denuncia, mismas que se ha hecho extensivas a la Contraloría General de Estado, de lo cual se está esperando la debida respuesta.

7.3 ANEXOS:

Unidad de Auditoría Interna UAI-2020, INFORME DE VERIFICACION PRELIMINAR

Memorando Nro. EMELNORTE-DC-DA-O-2020-0055-M

Memorando Nro. EMELNORTE-DTH-2020-0490-MM

Memorando Nro. EMELNORTE-AI-2020-0040-MM

COPIA DEL OFICIO EN EL CUAL SE EXTENDIO LA DENUNCIA A LA



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019

En este apartado se va a hacer el análisis de los resultados que ha obtenido la EMPRESA ELÉCTRICA EMELNORTE S.A., frente a la aplicación de la REGULACION Nro. ARCONEL 005/18 “CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA”; mismo que se basara en el INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18 de ENERO 2020.

8.1 INFORME ARCONEL ENERO 2020, ÍNDICES BAJOS DE CALIDAD

El informe Técnico del ARCONEL de la gestión 2019 firmado y emitido el 27 de enero del 2020, indica los resultados de los índices de CALIDAD DEL SERVICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA de todas las empresas eléctricas de distribución en operan en el país, para el caso en mención se va a tomar como referencia a la EMPRESA ELECTRICA EMELNORTE, cuyos resultados se van a describir en el presente resumen.

La aplicación de la Regulación Nro. ARCONEL 005/18, analiza:

Calidad del Producto
Calidad de Servicio Técnico
Calidad de Servicio Comercial

El objetivo de la regulación Nro. ARCONEL 005/18 es “*Establecer los indicadores, índices y límites de calidad del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica; y, definir los procedimientos de medición, registro y evaluación a ser cumplidos por las empresas eléctricas de distribución y consumidores según corresponda*”

8.2 CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE CALIDAD DEL PRODUCTO

Nivel de calidad en voltaje, la empresa EMELNORTE este parámetro solo en un porcentaje de 68%, con este valor se posiciona penúltima en este rango por debajo de todas las empresas eléctricas del país, lo que significa que no se está llevando a cabo una administración adecuada para el mejoramiento de la calidad del servicio.

Imagen 8.1: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

8.3 CUMPLIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO TÉCNICO

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

8.3.1 Cumplimiento a los límites de Red de la Calidad del Servicio Técnico

Como se puede observar en la tabla 3 del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18, la empresa EMELNORTE tiene un porcentaje del 0% de cumplimiento al “*porcentaje de cumplimiento de los límites de calidad*”, lo que significa que se está haciendo una administración deficiente de la empresa eléctrica y se debería hacer las debidas correcciones para en evaluaciones posteriores poder alcanzar los niveles de cumplimiento.

Imagen 8.2: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

8.3.2 Cumplimiento a los límites de Alimentadores de la Calidad del Servicio Técnico

Como se puede observar en la tabla 4 del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18, la empresa EMELNORTE tiene un porcentaje del 77% de cumplimiento al “*porcentaje de cumplimiento de los límites de calidad*”. Este parámetro se lo está cumpliendo parcialmente, sin embargo, se deben hacer todos los esfuerzos necesarios por parte de la administración de la empresa para que dicho parámetro alcance los porcentajes requeridos por la REGULACION Nro. ARCONEL 005/18.

Imagen 8.3: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

8.4 CALIDAD DE SERVICIO COMERCIAL

Atención a Nuevos Usuarios – ANS	(95% Mín.)
Porcentaje de Errores de Facturación – PEF	(0.40% Máx.)
Tiempo Promedio de Solución de Reclamos – TPRR (5 días laborables)	
Porcentaje de Solución de Reclamos – PRR	(98% Mín.)
Porcentaje de Reconexión de servicios – PRS	(95% Mín.)
Porcentaje de Respuestas a Consultas – PRC	(98% Mín.)

8.4.1 Cumplimiento de los Indicadores de calidad del Servicio Comercial

La empresa EMELNORTE solo cumple el parámetro **número 2**, que corresponde al **Porcentaje de Errores de Facturación**, tal como se indica en la tabla 5 de los índices, los restantes parámetros alcanzan porcentajes por debajo de los límites permitidos, por lo que se sugiere a la administración de esta empresa que ahonde esfuerzos para superar



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

estos límites deficientes de calidad del servicio comercial.

La falta de cumplimiento de estos parámetros de calidad del servicio comercial, afecta directamente a la población en general quienes requiere del servicio de energía eléctrica, puesto que no se atienden a nuevos usuarios como se debería, el tiempo de solución de reclamos no es el óptimo se demoran demasiado, al igual que el porcentaje de solución de reclamos, porcentaje de reconexión de servicios no lo hacen a tiempo, la reconexión debe ser inmediata una vez que el abonado haya hecho el pago. El porcentaje de respuestas a consultas de usuarios no es la adecuada. Estos índices se ven reflejados en quejas y denuncias constantes de los usuarios. Cabe señalar que en años anteriores la empresa EMELNORTE ocupaba el cuarto lugar de entre las mejores empresas eléctricas de distribución del país.

Imagen 8.4: Extracto del INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18

8.5 CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

De lo que se ha podido analizar en este informe, existen algunos problemas que deben ser corregidos por la empresa eléctrica EMELNORTE S.A., los cuales son directamente de orden técnico y comercial, cuya actividad principal de esta empresa justamente es de orden técnico y comercial, ósea se está fallando en el SER o EXISTIR de la empresa; por lo que, se recomienda a los estamentos de control del estado ecuatoriano, para que se exija a la administración de esta empresa a que tomen cartas en el asunto, con la finalidad de corregir estas desviaciones y así, estar dentro de los límites de calidad del servicio técnico y comercial que exige la normativa ecuatoriana a todas las empresas distribuidoras de energía eléctrica que operan en el país.

La empresa eléctrica EMELNORTE, de acuerdo con este informe del extinto ARCONEL, se posiciona entre las últimas del ranking ecuatoriano de empresas eléctricas distribuidoras, porque sus administradores, no han desarrollado un plan de contingencia para cumplir con los parámetros de calidad que exige la normativa nacional. Cabe mencionar que, durante el año 2019, la inversión en adquisiciones bienes y servicios, solo alcanzó un porcentaje del 10.72%, conforme se expone en el Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF, de un presupuesto total de 25.47 millones de dólares.

8.6 ANEXOS

INFORME DE CONTROL A LA APLICACIÓN DE LA REGULACION Nro. ARCONEL 005/18 “CALIDAD DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA” CORTE NOVIEMBRE 2019.
Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS),

9.1 ANALISIS DEL INFORME DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

Del Informe del Gasto de Inversión y Presupuestario 2019 presentado por el Licenciado Antonio Rosales Presidente Ejecutivo de Emelnorte, con fecha 6 de mayo del 2020 a la Magister Mirian Del Pilar Rivera Guillen Coordinadora General Administrativa y Financiera del Ministerio de Energía. Con **Oficio Nro.**

EMELNORTE-PE-2020-0226-OF. Conforme al análisis realizado por parte de la VEEDURIA CIUDADANA que se está llevando a cabo actualmente a la empresa EMELNORTE, se puede observar que, de un total de **25,47 Millones de Dólares** para Inversión, recibidos en **ENERO del año 2019**, se reporta que, a **DICIEMBRE del año 2019**, solamente se ha invertido la cantidad de **2.730.437,65 Dólares**, cuya ejecución anual apenas alcanzaría el **10,72%**.

Imagen 9.1: Extracto del oficio Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF. de Presidencia Ejecutiva

9.2 CONCLUSION

La información que muestra el Presidente Ejecutivo de EMELNORTE, Licenciado Antonio Rosales en el **Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF**, predice que durante los años 2019 y 2020, se ha llevado a cabo una muy mala administración, debido a que el porcentaje de ejecución de inversión en obras, resulta ser una cantidad, por decirlo menos irrisoria, más aun cuando muchos lugares del área de concesión de la empresa eléctrica EMELNORTE requiere de mucha inversión para construir o repotenciar redes de distribución vetustas, a lo largo de toda el área de concesión de la empresa eléctrica, así como también, la ampliación del servicio a más localidades que carecen del mismo; como por ejemplo, en la parroquia Piartal del cantón Montufar (Información recibida de la Junta Parroquial de Piartal), existen casas que a pesar de estar muy cerca de las redes eléctricas de EMELNORTE, no disponen del servicio de energía eléctrica, repitiéndose esta tónica en muchos más sectores en los cuales opera esta empresa distribuidora.

No es comprensible entender, como una administración tan deficiente de la empresa eléctrica EMELNORTE, continúe hasta los actuales momentos operando en dicha empresa, causando mayores perjuicios a la población y a los bienes del estado como socio mayoritario.

El ministerio de Energía debería tomar cartas en el asunto, puesto que esta administración durante los años 2019 y 2020, ha causado varios perjuicios a oferentes, quienes han sido descalificados de los procesos de contratación pública de una forma singular, tal como se



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

indicará en el informe final de veeduría que se está practicando actualmente a esta empresa, en los procesos de contratación de los años 2019-2020, en donde existen varias denuncias que ya han pasado por manos del SERCOP, mismo que ha reportado los incidentes encontrados a la Fiscalía, Procuraduría y Contraloría general del Estado, para que se sancione a quienes hayan incurrido en las diferentes irregularidades.

ANEXOS

Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF

Cabe señalar que las imágenes y Fotos adjuntos como medios de verificación de los procesos que son parte de veeduría señalados en la Conclusiones y Recomendaciones de los veedores, constan en el Informe Final de Veeduría Ciudadana para su análisis.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

Durante todas las investigaciones llevadas a cabo por esta veeduría ciudadana, se ha podido notar que los proyectos de contratación pública ejercidos por la empresa eléctrica regional Norte Emelnorte S.A., poseen un gran nivel de deficiencia en la etapa precontractual y contractual. Esta situación podría estar presentándose, por no llevar una adecuada administración de la misma, pues los vacíos encontrados varios y de toda índole, pero el más importante sería que muchos de los procesos se los hace sin tomar en cuenta las leyes, regulaciones, resoluciones y la constitución de la República del Ecuador, cuyos actores no le da ningún remordimiento volver a cometer error tras error en todos los procesos y procedimientos de contratación.

Se nota también, que la mala administración que se está llevando a cabo por los representantes de la empresa, están causando grandes perjuicios no solos a los profesionales del área eléctrica que se encuentran inscritos a lo largo del área de concesión de la empresa EMELNORTE, sino también, a los usuarios que no pueden recibir el servicio a tiempo y con la calidad que exige la normativa ecuatoriana para la distribución de la energía eléctrica a nivel nacional.

Durante el análisis de los presentes procesos se ha podido observar que muchos de los profesionales que allí trabajan, se arrogan funciones que no les corresponde, tal como lo suscitado en la compra de los insumos de bioseguridad. Esta arrogación de funciones causó que la empresa EMELNORTE haya comprado respectivos insumos después de 131 días de haberlos solicitado.

La empresa EMELNORTE, busca cualquier pretexto para descalificar a los oferentes y dar predilección a unos cuantos, nótese que se prefiere trabajar con persona naturales o jurídicas de otras provincias, como son las provincias de Bolívar o Cotopaxi. Esta



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

situación hace que, los recursos económicos de esta empresa no dinamicen la economía del área de influencia del proyecto, perjudicando de esta forma, principalmente al personal técnico que opera en los distintos lugares dentro del área de concesión de la empresa.

Se recomienda que se haga un análisis exhaustivo al personal técnico de la empresa EMELNORTE, principalmente a quienes se dedican a procesar la fase precontractual de los procesos de contratación, al parecer se está poniendo a realizar el análisis de ingeniería de los proyectos a profesionales inexpertos o poco profesionales.

La empresa EMELNORTE está dado la oportunidad de trabajos, solo a grandes contratistas o empresas, puesto que limita a dos contratos la experiencia general y específica en los procesos de cotización y licitación. Lo más grave es que para cubrir la experiencia del personal técnico pide que se acredite la experiencia con un solo contrato. La normativa que viola en estos casos, consta en el análisis que se ha hecho a cada proceso.

Para el año 2019, de un presupuesto inicial de 25,47 Millones de Dólares para Inversión, solamente se ha invertido la cantidad de 2.730.437,65 Dólares, cuya ejecución anual apenas alcanza a ser del 10,72%, pues solos con esta observación es fácil darse cuenta que algo especial está pasando con la administración actual de la empresa EMELNORTE.

Se recomienda que el SERCOP, la CONTRALORIA, PROCURADURIA y FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, tomen cartas en el asunto, pues los procesos de contratación públicas que lleva a cabo la empresa EMELNORTE tienen claros indicios de estar viciados.

Por salubridad de la empresa EMELNORTE, se recomienda que la administración de la misma sea cambiada, con la finalidad de enmendar los errores suscitados en casi todos los contratos. Nótese que esta VEEDURÍA CIUDADANA, sólo analizó nueve casos y en todos ellos se ha encontrado muchas violaciones a las leyes y a buenos principios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL

CONCLUSIONES:

La Veeduría Ciudadana, conformada para: “Vigilar y verificar los procesos precontractuales: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19, COTOEENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTOEENORTE-057-2019 así como la revisión del cumplimiento



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

del Informe de Auditoría Interna PROCESO 405-09, el Cumplimiento de las Normas Emitidas por ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 y la Verificación de Cumplimiento de Plan Anual de Contrataciones 2019 (obras, bienes y servicios), de la Empresa Pública EMELNORTE, de la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura”, observó las disposiciones previstas en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y plan de trabajo de la veeduría, lo que dio como resultado el cumplimiento del objeto de la misma.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, determinan Conclusiones y Recomendaciones de los procesos: COTO-EENORTE-156-19; COTO-EENORTE-121-19; COTO-EENORTE-155-19; LICBS-EENORTE-161-19; COTO-EENORTE-057-19; CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD; REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE AUDITORIA INTERNA PROCESO 405-09; CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EMITIDAS POR ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2019 (OBRAS, BIENES Y SERVICIOS); y Conclusiones y Recomendaciones Generales.

Los veedores en su Informe Final de veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones de los procesos: COTO-EENORTE-156-2019, COTO-EENORTE-121-19, COTO-EENORTE-155-19, LICBS-EENORTE-161-19, COTO-EENORTE-057-2019, CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, PROCESO CONTRACTUAL COTO-EENORTE-057-2019; Revisión del Cumplimiento del Informe de Auditoría Interna PROCESO 405-09; Cumplimiento de las Normas Emitidas por ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019 y Verificación de Cumplimiento de Plan Anual de Contrataciones 2019 (obras, bienes y servicios), de la Empresa Pública EMELNORTE, señalan que la documentación para su análisis, se basó en la información de los procesos mencionados que encuentran en la Página del Sistema Oficial de Contracción Pública del SERCOP, y además indicando que: *“la información entregada por la Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, a consideración de la veeduría ha resultado básica por no decir incompleta (Oficio Nro. Veeduría EMELNORTE-CPC003 de fecha 4 de enero de 2021 suscrito por el Abg. Santiago Arias, Coordinador de la Veeduría Ciudadana)”*.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones de los procesos: COTO-EENORTE-156-19; COTO-EENORTE-121-19; COTO-EENORTE-155-19; LICBS-EENORTE-161-19; COTO-EENORTE-057-19; CONTRATO EMERGENCIA 103-2020 INSUMOS DE BIOSEGURIDAD, señalan presunciones de inobservancia por parte del Empresa Eléctrica del Norte EMELNORTE, de la normativa, con observaciones en la Fase Precontractual y Fase Contractual, establecida en la Ley Orgánica del Sistema de Contracción Pública y Resoluciones emitidas por Servicio de Contracción Pública SECOP.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones



Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

del proceso: Revisión del Cumplimiento del Informe de Auditoría Interna PROCESO 405-09, señala presunciones que no se ha realizado por parte del Empresa Electrica del Norte EMELNORTE; “(...) *informe sobre las acciones que han sido llevadas a cabo por parte de la administración considerando la opinión que fue emitida por Auditoría Interna*”.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones del proceso: Cumplimiento de las Normas Emitidas por ARCONEL – GESTIÓN AÑO 2019, señalan presunciones; “*que existen algunos problemas que deben ser corregidos por la empresa eléctrica EMELNORTE S.A., los cuales son directamente de orden técnico y comercial, cuya actividad principal de esta empresa justamente es de orden técnico y comercial (...)*”.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones del proceso: Verificación de Cumplimiento de Plan Anual de Contrataciones 2019 (obras, bienes y servicios), señalan presunciones que de acuerdo con; “*La información que muestra el Presidente Ejecutivo de EMELNORTE, mediante Oficio Nro. EMELNORTE-PE-2020-0226-OF, predice que, durante los años 2019 y 2020, se ha llevado a cabo una muy mala administración (...)*”.

Los veedores en su Informe Final de Veeduría, en las Conclusiones y Recomendaciones Generales, consolida la presunción y criterios que tienen, en referencia a los procesos detallados en los párrafos anteriores.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veeduría, Informe Técnico de Acompañamiento Provincial e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos.

En base a las conclusiones y recomendaciones expresadas por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS, remitir una copia del Informe Final de Veedores a la Empresa Electrica del Norte EMELNORTE, y exhortar a la misma, que establezca los correctivos correspondientes para que en los futuros procesos de veedurías ciudadanas se proporcione de manera óptima y oportuna la información solicitada por las mismas.

En base a las conclusiones y recomendación expresadas por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, se derive una copia del Informe Final de Veedores a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el seguimiento y análisis respectivo de acuerdo sus



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuymanta
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

competencias y proceda según corresponda.

En base a las conclusiones y recomendación expresadas por los veedores en su Informe Final, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del CPCCS, se derive una copia del Informe Final de Veedores a la Contraloría General de Estado. para que actué de acuerdo a sus atribuciones y competencias, según corresponda

La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la entrega de certificados de reconocimiento a las y los veedores por su participación en este proceso de veeduría ciudadana.

Atentamente,

Lcdo. Victor Hugo Cabascango Cando
**ESPECIALISTA EN VEEDURÍAS, OBSERVATORIOS CIUDADANOS Y
MONITOREO 2**

Referencias:

- CPCCS-DIMB-2021-0007-M

Anexos:

- 10963960001610160819.pdf
- 60064676001610160922.pdf
- 20952331001610160919.pdf
- 100145452001610160924.pdf
- 90624806001610160923.pdf
- 80108429001610160923.pdf
- 70589206001610160922.pdf
- 30452143001610160920.pdf
- 50540648001610160921.pdf
- 40989781001610160920.pdf
- 130246123001610161006.pdf
- 200730347001610161009.pdf
- 180219499001610161009.pdf
- 170370696001610161008.pdf



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimía

Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0083-M

Quito, 18 de enero de 2021

- 160810668001610161007.pdf
- 150317931001610161007.pdf
- 140771188001610161006.pdf
- 120733893001610161005.pdf
-
- cpccs-dimb-2020-0060-of_-notificaciÓn_y_reuniÓn_de_enlace_veeduría_ciudadana_emelnorte.pdf
- cpccs-dimb-2020-0003-res_(1)0140855001610161116.pdf
- cpccs-dimb-2020-0112-of_-ampliaciÓn_informe_veeduría.pdf
- respuesta_al_oficio_informe_vee_emelnorte.pdf
- aclaraciÓn_informe_veeduría_emelnorte.pdf
- informe_tecnico_provincial_emelnorte_final-signed-signed-signed.pdf